

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

Referencia:	40481/2025	
Procedimiento:	Sesiones del Consejo de Gobierno PTS	
Secretaría del Consejo de Gobierno (MALVAR02)		

ACTA DEL CONSEJO DE GOBIERNO EN SESIÓN RESOLUTIVA ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 31 DE OCTUBRE DE 2025

PRESIDENTE:

Excmo. Sr.: D. Juan Jose Imbroda Ortiz

ASISTEN:

Presidente	Juan Jose Imbroda Ortiz	Presidente
Consejera	Marta Victoria Fernandez De Castro Ruiz	Consejera
Consejero	Miguel Angel Fernandez Bonnemaison	Consejero
Consejero	Jose Bienvenido Ronda Ingles	Consejero
Consejero	Miguel Marin Cobos	Consejero
Consejera	Randa Mohamed El Aoula	Consejera
Consejera	Fadela Mohatar Maanan	Consejera

Actúa como Secretaria del Consejo de Gobierno, D^a. María José Gómez Ruiz, por Decreto de nombramiento nº 103, de fecha 2 de junio de 2025.

Esta presente el Sr. Interventor de la CAM, D. Carlos Alberto Susín Pertusa.

En la Ciudad de Melilla, siendo las doce horas y veinte minutos del día 31 de octubre de 2025, previa convocatoria reglamentaria, se reúnen, en el despacho de la presidencia, los señores anteriormente reseñados, al objeto de celebrar sesión resolutive Ordinaria del Consejo de Gobierno.

Abierta la sesión por la Presidencia, se adoptaron los siguientes acuerdos:

PUNTO PRIMERO.- APROBACIÓN ACTA SESIÓN ANTERIOR.- El Consejo de Gobierno adoptó el siguiente acuerdo:

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

ACG2025000825.31/10/2025

El Consejo de Gobierno conoció el borrador de la sesión celebrada el día 22 de octubre, siendo aprobada por unanimidad.

PUNTO SEGUNDO.- COMUNICACIONES OFICIALES.- El Consejo de Gobierno queda enterado de:

ACG2025000826.31/10/2025

-- Sentencia nº 130/2025 de fecha 21 de octubre de 2025, recaída en los autos del Expediente de Reforma 2/2025 del Juzgado de Menores nº 1 de Melilla.

-- Sentencia nº 127/2025 de fecha 20 de octubre de 2025, recaída en los autos del Expediente de Reforma 238/2024 del Juzgado de Menores nº 1 de Melilla.

-- Diligencia de Ordenación de 15 de julio de 2025, recaída en los autos del Procedimiento Abreviado 24/2023 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Melilla.

-- Diligencia de Ordenación de 22 de octubre de 2025, recaída en los autos del Procedimiento Abreviado 70/2023 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Melilla.

-- Diligencia de Ordenación de 22 de octubre de 2025, recaída en los autos del Procedimiento Abreviado 16/2025 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 3 de Melilla.

-- Diligencia de Ordenación de 28 de octubre de 2025, recaída en los autos del Procedimiento Abreviado 22/2025 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 3 de Melilla.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

-- Sentencia nº 2109/2025 de 17 de octubre de 2025, recaída en los autos del Recurso de Apelación 933/2024 de la Sala de lo Contencioso- Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, sede en Málaga.

ACTUACIONES JUDICIALES

PUNTO TERCERO.- PERSONACIÓN EN LOS AUTOS DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO 657/2025 DE LA SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANDALUCÍA , SEDE EN MÁLAGA.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:

ACG2025000827.31/10/2025

PERSONACIÓN EN LOS AUTOS DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO 657/2025 DE LA SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANDALUCÍA , SEDE EN MÁLAGA.

Recurrente: I.E.S., S.L.

Acto recurrido: Inactividad de la Admón. frente a la reclamación de pago de factura presentada el 21-08-2025, por la prestación del suministro y obra "Instalación y suministro de climatización frío/ calor del Centro Francisco Gámez Morón de la CAM" (Expte. 136/2025/CMA)

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El Excmo. Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 06-04-2000), ha dispuesto lo siguiente:

“La Ley Reguladora de las bases de Régimen Local, aplicable por expresa remisión del artículo 30 del Estatuto de Autonomía de Melilla, tras su modificación efectuada por la Ley 111/99, de 21 de abril, en su artículo 21.1.k) establece que “El Alcalde es el Presidente de la Corporación y ostenta, en todo caso, las siguientes atribuciones: El ejercicio de las acciones judiciales y administrativas y la defensa del Ayuntamiento en las materias de su competencia, incluso cuando las hubiere delegado en otro órgano, y en caso de urgencia, en materias de la competencia del Pleno, en este supuesto dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

Como quiera que el Pleno de la Excma. Asamblea, el 28 de junio de 1995, delegó en el Consejo de Gobierno “el ejercicio de las acciones administrativas y judiciales y la defensa en los procedimientos incoados contra la Ciudad Autónoma de Melilla” con el fin de unificar en un mismo órgano las competencias antes referidas, VENGO EN DELEGAR en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el art. 21.1.k) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, con las especialidades que el mismo recoge”.

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-02-2004), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

Por tanto, habiendo emplazado la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, sede en Málaga, a esta Ciudad Autónoma para que se persone, conforme lo previsto en el artículo 48 y ss. de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, el Letrado que suscribe, propone que el Consejo de Gobierno de esta Ciudad Autónoma acepte dicho ofrecimiento y se persone como parte recurrida en autos del P.O. 657/2025, seguido a instancias de la mercantil I.E.S., S.L. contra la Ciudad Autónoma de Melilla, designando a tal efecto, a los Letrados de la Corporación para que, indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad de Melilla.

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

La personación en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de la mercantil I.E.S. contra la inactividad de la Admón. frente a la reclamación de pago de factura presentada el 21-08-2025, por la prestación del servicio de "Instalación y suministro de climatización frío/ calor del Centro Francisco Gámez Morón de la CAM", tramitado como PROCEDIMIENTO ORDINARIO 657/2025 seguido en la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, sede en

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

Málaga, designando a tal efecto, a los Letrados de la Corporación para que, indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

PUNTO CUARTO.- DICTAMEN DE PERSONACIÓN EN LOS AUTOS DE DILIGENCIAS PREVIAS 381/2025 DEL JDO. DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN Nº2 DE MELILLA.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:

ACG2025000828.31/10/2025

DICTAMEN DE PERSONACIÓN EN LOS AUTOS DE DILIGENCIAS PREVIAS 381/2025 DEL JDO. DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN Nº2 DE MELILLA.

Contra: D. A.E.F.H.

Delito: Contra un presunto delito contra la seguridad vial (conducción temeraria y carecer de permiso de conducción) .

Daños públicos: grandes maceteros de Seguridad en la c/ Cándido Lobera, producido por el vehículo con matrícula 4613-CND en fecha 19-10-25, que colisionó frontalmente contra uno de ellos.

El Excmo. Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 06-04-2000), ha dispuesto lo siguiente:

“La Ley Reguladora de las bases de Régimen Local, aplicable por expresa remisión del artículo 30 del Estatuto de Autonomía de Melilla, tras su modificación efectuada por la Ley 111/99, de 21 de abril, en su artículo 21.1.k) establece que “El Alcalde es el Presidente de la Corporación y ostenta, en todo caso, las siguientes atribuciones: El ejercicio de las acciones judiciales y administrativas y la defensa del Ayuntamiento en las materias de su competencia, incluso cuando las hubiere delegado en otro órgano, y en caso de urgencia, en materias de la competencia del Pleno, en este supuesto dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.

Como quiera que el Pleno de la Excma. Asamblea, el 28 de junio de 1995, delegó en el Consejo de Gobierno “el ejercicio de las acciones administrativas y judiciales y la defensa en los procedimientos incoados contra la Ciudad Autónoma de Melilla” con el fin de unificar en un mismo órgano las competencias antes referidas, VENGO EN DELEGAR en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el art.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

21.1.k) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, con las especialidades que el mismo recoge”.

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-02-2004), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

En cumplimiento de lo anterior, el Letrado que suscribe propone aceptar el ofrecimiento de acciones realizado por el Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción nº 2 de Melilla y la personación en las DILIGENCIAS PREVIAS 381/2025, por un presunto delito contra la seguridad vial con daños a bienes públicos, designando a tal efecto, a los Letrados del Servicio Jurídico de la CAM para que, indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar.

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

La personación en los autos de las Diligencias Previas 381/2025 que siguen en el Jdo. de Primera Instancia e Instrucción nº 2 de Melilla por presunto delito de contra la seguridad vial (conducción temeraria y carecer de permiso de conducción) y daños públicos, como acusación particular, para la reclamación a los daños públicos afectados, designando a tal efecto, a los Letrados del Servicio Jurídico de la CAM para que, indistintamente, se encargue de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

PUNTO QUINTO.- PERSONACIÓN EN LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE DE REFORMA Nº 181/2025 DEL JUZGADO DE MENORES Nº1 DE MELILLA.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:

ACG2025000829.31/10/2025

PERSONACIÓN EN LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE DE REFORMA Nº 181/2025 DEL JUZGADO DE MENORES Nº1 DE MELILLA.

Delito: Un delito leve de hurto.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

Responsable Civil: Ciudad Autónoma de Melilla

Menores: M.E.A. y M.L.

ANTECEDENTES DE HECHO

Único: Que se recibió notificación a través de LEXNET el Auto de fecha 23 de octubre de 2025 del Juzgado de Menores nº 1 de Melilla que acuerda la apertura del trámite de audiencia dando plazo de alegaciones a esta Ciudad Autónoma como responsable civil de los menores.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El Excmo. Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 06-04-2000), delegó en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el artículo 21.1.k) de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local, según la modificación realizada por la Ley 11/1999, de 21 de abril.

En virtud de esa delegación, corresponde al Consejo de Gobierno acordar el ejercicio de las acciones judiciales, administrativas y la defensa de la Ciudad Autónoma en las materias de su competencia; en caso de urgencia, en materias de competencia del Pleno, dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-02-2004), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

Por cuyo motivo en el presente caso, habiéndose dado plazo para alegaciones por parte del Juzgado de Menores nº 1 de Melilla a esta Ciudad Autónoma como responsable civil de los menores denunciado, el Letrado que suscribe, propone que el Consejo de Gobierno de esta Ciudad Autónoma se persone en el Expediente de Reforma nº 181/2025 designando a tal efecto, a los Letrados del Servicio Jurídico de la Ciudad Autónoma de Melilla, para que, indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

La Personación en los autos del Expediente de Reforma 181/25 seguido en el Jdo. de Menores nº1 de Melilla, como responsable civil de los menores M.E.A. y M.L. por un presunto delito leve de hurto, designando a tal efecto, a los Letrados del Servicio Jurídico de la Ciudad Autónoma de Melilla, para que, indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y representación de esta Ciudad.

PUNTO SEXTO.- PERSONACIÓN EN LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE DE REFORMA Nº 94/2025 DEL JUZGADO DE MENORES Nº1 DE MELILLA.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:

ACG2025000830.31/10/2025

PERSONACIÓN EN LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE DE REFORMA Nº 94/2025 DEL JUZGADO DE MENORES Nº1 DE MELILLA.

Delito: Daños

Responsable Civil: Ciudad Autónoma de Melilla

Menores: F.M., K.T. y M.F.

ANTECEDENTES DE HECHO

Único: Que se recibió notificación a través de LEXNET el Auto de fecha 27 de octubre de 2025 del Juzgado de Menores nº 1 de Melilla que acuerda la apertura del trámite de audiencia dando plazo de alegaciones a esta Ciudad Autónoma como responsable civil de los menores.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El Excmo. Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 06-04-2000), delegó en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el artículo 21.1.k) de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local, según la modificación realizada por la Ley 11/1999, de 21 de abril.

En virtud de esa delegación, corresponde al Consejo de Gobierno acordar el ejercicio de las acciones judiciales, administrativas y la defensa de la Ciudad Autónoma en las

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

materias de su competencia; en caso de urgencia, en materias de competencia del Pleno, dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-02-2004), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

Por cuyo motivo en el presente caso, habiéndose dado plazo para alegaciones por parte del Juzgado de Menores nº 1 de Melilla a esta Ciudad Autónoma como responsable civil de los menores denunciado, el Letrado que suscribe, propone que el Consejo de Gobierno de esta Ciudad Autónoma se persone en el Expediente de Reforma nº 94/2025 designando a tal efecto, a los Letrados del Servicio Jurídico de la Ciudad Autónoma de Melilla, para que, indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar.

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

La Personación en los autos del Expediente de Reforma 94/25 seguido en el Jdo. de Menores nº1 de Melilla, como responsable civil de los menores F.M., K.T. y M.F. por un presunto delito de daños, designando a tal efecto, a los Letrados del Servicio Jurídico de la Ciudad Autónoma de Melilla, para que, indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y representación de esta Ciudad.

PUNTO SÉPTIMO.- PERSONACIÓN EN LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE DE REFORMA Nº 132/2025 DEL JUZGADO DE MENORES Nº1 DE MELILLA.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:

ACG2025000831.31/10/2025

PERSONACIÓN EN LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE DE REFORMA Nº 132/2025 DEL JUZGADO DE MENORES Nº1 DE MELILLA.

Delito: Daños con medios destructivos.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

Responsable Civil: Ciudad Autónoma de Melilla
Menor: I.M.B.

ANTECEDENTES DE HECHO

Único: Que se recibió notificación a través de LEXNET el Auto de fecha 27 de octubre de 2025 del Juzgado de Menores nº 1 de Melilla que acuerda la apertura del trámite de audiencia dando plazo de alegaciones a esta Ciudad Autónoma como responsable civil de los menores.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El Excmo. Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 06-04-2000), delegó en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el artículo 21.1.k) de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local, según la modificación realizada por la Ley 11/1999, de 21 de abril.

En virtud de esa delegación, corresponde al Consejo de Gobierno acordar el ejercicio de las acciones judiciales, administrativas y la defensa de la Ciudad Autónoma en las materias de su competencia; en caso de urgencia, en materias de competencia del Pleno, dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-02-2004), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

Por cuyo motivo en el presente caso, habiéndose dado plazo para alegaciones por parte del Juzgado de Menores nº 1 de Melilla a esta Ciudad Autónoma como responsable civil del menor denunciado, el Letrado que suscribe, propone que el Consejo de Gobierno de esta Ciudad Autónoma se persone en el Expediente de Reforma nº 132/2025 designando a tal efecto, a los Letrados del Servicio Jurídico de la Ciudad Autónoma de Melilla, para que, indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

La Personación en los autos del Expediente de Reforma 132/25 seguido en el Jdo. de Menores nº1 de Melilla, como responsable civil del menor I.M.B. por un presunto delito de daños con medios destructivos, designando a tal efecto, a los Letrados del Servicio Jurídico de la Ciudad Autónoma de Melilla, para que, indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y representación de esta Ciudad.

PUNTO OCTAVO.- PERSONACIÓN EN LOS AUTOS DEL PROCEDIMIENTO ABREVIADO 75/2025 SEGUIDO EN EL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 2 DE MELILLA.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:

ACG2025000832.31/10/2025

PERSONACIÓN EN LOS AUTOS DEL PROCEDIMIENTO ABREVIADO 75/2025 SEGUIDO EN EL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 2 DE MELILLA

Recurrente: D. F.R.O.

Acto recurrido: Decreto del Pte. 2025000146 de fecha 04-08-2025, que desestima el recurso de alzada interpuesto el 02-04-2025 contra la desestimación presunta de la solicitud de reclamación de abono por jubilación anticipada y por el complemento de productividad con ocasión de su jubilación, en virtud del art. 30.5 y el art. 27.2 del VIII Acuerdo Marco para los Funcionarios de la CAM

Pretensión económica: 32.713,13 euros en concepto del complemento de jubilación y por la jubilación anticipada

El Excmo. Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 06-04-2000), ha dispuesto lo siguiente:

“La Ley Reguladora de las bases de Régimen Local, aplicable por expresa remisión del artículo 30 del Estatuto de Autonomía de Melilla, tras su modificación efectuada por la Ley 111/99, de 21 de abril, en su artículo 21.1.k) establece que “El Alcalde es el Presidente de la Corporación y ostenta, en todo caso, las siguientes atribuciones: El ejercicio de las acciones judiciales y administrativas y la defensa del Ayuntamiento en las materias de su competencia, incluso cuando las hubiere delegado en otro órgano, y en caso de urgencia, en

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

materias de la competencia del Pleno, en este supuesto dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.

Como quiera que el Pleno de la Excm. Asamblea, el 28 de junio de 1995, delegó en el Consejo de Gobierno “el ejercicio de las acciones administrativas y judiciales y la defensa en los procedimientos incoados contra la Ciudad Autónoma de Melilla” con el fin de unificar en un mismo órgano las competencias antes referidas, VENGO EN DELEGAR en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el art. 21.1.k) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, con las especialidades que el mismo recoge”.

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-02-2004), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

Por tanto, habiendo emplazado el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Melilla a esta Ciudad Autónoma para que se persone, conforme lo previsto en el artículo 48 y ss. de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, el Letrado que suscribe, propone que el Consejo de Gobierno de esta Ciudad Autónoma acepte dicho ofrecimiento y se persone como parte recurrida en autos del P.A. 75/2025, seguido a instancias de D. F.R.O., contra la Ciudad Autónoma de Melilla, designando a tal efecto, al letrado de la Abogacía General del Estado, de conformidad con el Convenio de asistencia jurídica suscrito por ésta Ciudad Autónoma con dicha Abogacía General del Estado (B.O.E. núm. 145, de 17 de junio de 2025), para que se encargue de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

La personación en el procedimiento judicial interpuesto por la representación procesal de D. F.R.O. seguido en el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Melilla como PROCEDIMIENTO ABREVIADO 75/2025, contra el Decreto del Pte.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

2025000146 de fecha 04-08-2025, que desestima el recurso de alzada interpuesto el 02-04-2025 contra la desestimación presunta de la solicitud de reclamación de abono por jubilación anticipada y por el complemento de productividad con ocasión de su jubilación, en virtud del art. 30.5 y el art. 27.2 del VIII Acuerdo Marco para los Funcionarios de la CAM, designando a tal efecto, a la Abogacía General del Estado, de conformidad con el Convenio de asistencia jurídica suscrito por ésta Ciudad Autónoma con dicha Abogacía General del Estado (B.O.E. núm. 145, de 17 de junio de 2025), para que se encargue de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

PUNTO NOVENO.- PERSONACIÓN EN LOS AUTOS DE LA EXTENSIÓN DE EFECTOS DE SENTENCIA 12/2025 SEGUIDO EN EL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 3 DE MELILLA.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:

ACG2025000833.31/10/2025

PERSONACIÓN EN LOS AUTOS DE LA EXTENSIÓN DE EFECTOS DE SENTENCIA 12/2025 SEGUIDO EN EL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 3 DE MELILLA

Solicitante: Dña. I.M.M.

Sobre: Sobre la solicitud de extensión de efectos de sentencia nº 64/2024 de 10-12-2024 dictada en los autos del PROCEDIMIENTO ABREVIADO 67/2023 seguido en el Jdo. de lo Contencioso-Administrativo nº 3 de Melilla

El Excmo. Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 06-04-2000), ha dispuesto lo siguiente:

“La Ley Reguladora de las bases de Régimen Local, aplicable por expresa remisión del artículo 30 del Estatuto de Autonomía de Melilla, tras su modificación efectuada por la Ley 111/99, de 21 de abril, en su artículo 21.1.k) establece que “El Alcalde es el Presidente de la Corporación y ostenta, en todo caso, las siguientes atribuciones: El ejercicio de las acciones judiciales y administrativas y la defensa del Ayuntamiento en las materias de su competencia, incluso cuando las hubiere delegado en otro órgano, y en caso de urgencia, en materias de la competencia del Pleno, en este supuesto dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

Como quiera que el Pleno de la Excm. Asamblea, el 28 de junio de 1995, delegó en el Consejo de Gobierno “el ejercicio de las acciones administrativas y judiciales y la defensa en los procedimientos incoados contra la Ciudad Autónoma de Melilla” con el fin de unificar en un mismo órgano las competencias antes referidas, VENGO EN DELEGAR en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el art. 21.1.k) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, con las especialidades que el mismo recoge”.

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-02-2004), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

Por tanto, habiendo emplazado el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 3 de Melilla a esta Ciudad Autónoma para que se persone, conforme lo previsto en el artículo 48 y ss. de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, el Letrado que suscribe, propone que el Consejo de Gobierno de esta Ciudad Autónoma acepte dicho ofrecimiento y se persone como parte recurrida en autos de P.E.P. 12/2025, seguido a instancias de Dña. I.M.M., contra la Ciudad Autónoma de Melilla, designando a tal efecto, al letrado de la Abogacía General del Estado, de conformidad con el Convenio de asistencia jurídica suscrito por ésta Ciudad Autónoma con dicha Abogacía General del Estado (B.O.E. núm. 145, de 17 de junio de 2025), para que se encargue de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

La personación en el procedimiento judicial interpuesto por la representación procesal de Dña. I.M.M. seguido en el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 3 de Melilla como EXTENSIÓN DE EFECTOS DE SENTENCIA Nº 12/2025, designando a tal efecto, a la Abogacía General del Estado, de conformidad con el Convenio de asistencia jurídica suscrito por ésta Ciudad Autónoma con dicha Abogacía General del Estado (B.O.E. núm. 145, de 17 de junio de 2025), para que se encargue de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

PUNTO DÉCIMO.- DICTAMEN DE PERSONACIÓN EN LOS AUTOS DE LAS DILIGENCIAS PREVIAS 634/2024 DEL JDO. DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN Nº 4 DE MELILLA.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:

ACG2025000834.31/10/2025

DICTAMEN DE PERSONACIÓN EN LOS AUTOS DE LAS DILIGENCIAS PREVIAS 634/2024 DEL JDO. DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN Nº 4 DE MELILLA

Delito: Homicidio por imprudencia

Responsable civil: Ciudad Autónoma de Melilla

El Excmo. Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 06-04-2000), ha dispuesto lo siguiente:

“La Ley Reguladora de las bases de Régimen Local, aplicable por expresa remisión del artículo 30 del Estatuto de Autonomía de Melilla, tras su modificación efectuada por la Ley 111/99, de 21 de abril, en su artículo 21.1.k) establece que “El Alcalde es el Presidente de la Corporación y ostenta, en todo caso, las siguientes atribuciones: El ejercicio de las acciones judiciales y administrativas y la defensa del Ayuntamiento en las materias de su competencia, incluso cuando las hubiere delegado en otro órgano, y en caso de urgencia, en materias de la competencia del Pleno, en este supuesto dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.

Como quiera que el Pleno de la Excm. Asamblea, el 28 de junio de 1995, delegó en el Consejo de Gobierno “el ejercicio de las acciones administrativas y judiciales y la defensa en los procedimientos incoados contra la Ciudad Autónoma de Melilla” con el fin de unificar en un mismo órgano las competencias antes referidas, VENGO EN DELEGAR en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el art. 21.1.k) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, con las especialidades que el mismo recoge”.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-02-2004), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

En cumplimiento de lo anterior, el Letrado que suscribe propone la personación de la CAM en los autos de las DILIGENCIAS PREVIAS 634/2024 seguido en el Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción nº 4 de Melilla, por un presunto delito de homicidio por imprudencia, como responsable civil subsidiario, designando a tal efecto, a los Letrados del Servicio Jurídico de la CAM para que, indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

La personación de la Ciudad Autónoma de Melilla, como responsable civil subsidiario, en los autos de las DILIGENCIAS PREVIAS 634/2024 seguido en el Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción nº 4 de Melilla, por un presunto delito de homicidio por imprudencia, designando a tal efecto, a los Letrados del Servicio Jurídico de la CAM para que, indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

PUNTO DÉCIMO PRIMERO.- PERSONACIÓN EN LOS AUTOS DE MEDIDAS CAUTELARES PREVIAS 2/2025 DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 2 DE MELILLA.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:

ACG2025000835.31/10/2025

PERSONACIÓN EN LOS AUTOS DE MEDIDAS CAUTELARES PREVIAS 2/2025 DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 2 DE MELILLA.

Recurrente: Abogacía General de la Comunidad de Madrid.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

Resoluciones recurridas: Resolución de la Delegación del Gobierno en Melilla de fecha 23/10/2025 por la que se acuerda el traslado y reubicación de un ciudadano extranjero menor de edad no acompañado, a la Comunidad Autónoma de Madrid.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El Excmo. Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 06-04-2000), ha dispuesto lo siguiente:

“La Ley Reguladora de las bases de Régimen Local, aplicable por expresa remisión del artículo 30 del Estatuto de Autonomía de Melilla, tras su modificación efectuada por la Ley 111/99, de 21 de abril, en su artículo 21.1.k) establece que “El Alcalde es el Presidente de la Corporación y ostenta, en todo caso, las siguientes atribuciones: El ejercicio de las acciones judiciales y administrativas y la defensa del Ayuntamiento en las materias de su competencia, incluso cuando las hubiere delegado en otro órgano, y en caso de urgencia, en materias de la competencia del Pleno, en este supuesto dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.

Como quiera que el Pleno de la Excma. Asamblea, el 28 de junio de 1995, delegó en el Consejo de Gobierno “el ejercicio de las acciones administrativas y judiciales y la defensa en los procedimientos incoados contra la Ciudad Autónoma de Melilla” con el fin de unificar en un mismo órgano las competencias antes referidas, VENGO EN DELEGAR en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el art. 21.1.k) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, con las especialidades que el mismo recoge”.

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-02-2004), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

Por tanto, habiendo emplazado el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Melilla a esta Ciudad Autónoma para que se persone, conforme lo previsto en el artículo 135 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-administrativo, el Letrado que suscribe,

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

propone que el Consejo de Gobierno de esta Ciudad Autónoma acepte dicho ofrecimiento y se persone ante el Jdo. Contencioso-Administrativo nº 2 de Melilla en el procedimiento seguido de Medidas Cautelares Previas 2/2025 seguido instancia de Abogacía General de la Comunidad de Madrid contra la resolución de la Delegación del Gobierno de Melilla de fecha 23/10/2025, designando a tal efecto, a los letrados de la Corporación para que, indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y representación de esta Ciudad.

PUNTO DÉCIMO SEGUNDO.- PERSONACIÓN EN LOS AUTOS DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO 14/2025 SEGUIDO EN EL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 2 DE MELILLA.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:

ACG2025000836.31/10/2025

PERSONACIÓN EN LOS AUTOS DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO 14/2025 SEGUIDO EN EL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 2 DE MELILLA

Recurrente: D. M.E.H.A.

Acto recurrido: Decreto del Pte. nº 2025000193 de fecha 26-09-2025 que desestima el recurso de alzada interpuesto contra la Orden nº 2024002308 de fecha 18 de octubre de 2024, ordenando la ejecución de las obras para la reposición de la legalidad urbanística alterada por las obras realizadas sin licencia.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El Excmo. Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 06-04-2000), ha dispuesto lo siguiente:

“La Ley Reguladora de las bases de Régimen Local, aplicable por expresa remisión del artículo 30 del Estatuto de Autonomía de Melilla, tras su modificación efectuada por la Ley 111/99, de 21 de abril, en su artículo 21.1.k) establece que “El Alcalde es el Presidente de la Corporación y ostenta, en todo caso, las siguientes atribuciones: El ejercicio de las acciones judiciales y administrativas y la defensa del Ayuntamiento en las materias de su competencia, incluso cuando las hubiere delegado en otro órgano, y en caso de urgencia, en materias de la competencia del Pleno, en este supuesto dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

Como quiera que el Pleno de la Excma. Asamblea, el 28 de junio de 1995, delegó en el Consejo de Gobierno “el ejercicio de las acciones administrativas y judiciales y la defensa en los procedimientos incoados contra la Ciudad Autónoma de Melilla” con el fin de unificar en un mismo órgano las competencias antes referidas, VENGO EN DELEGAR en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el art. 21.1.k) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, con las especialidades que el mismo recoge”.

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-02-2004), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

Por tanto, habiendo emplazado el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Melilla a esta Ciudad Autónoma para que se persone, conforme lo previsto en el artículo 48 y ss. de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, el Letrado que suscribe, propone que el Consejo de Gobierno de esta Ciudad Autónoma acepte dicho ofrecimiento y se persone como parte recurrida en autos de P.O. 14/2025, seguido a instancias de D. M.E.H.A., contra la Ciudad Autónoma de Melilla, designando a tal efecto, a los Letrados de la Corporación para que, indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar.

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

La personación en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por D. M.E.H.A. contra el Decreto del Pte. nº 2025000193 de fecha 26-09-2025 que desestima el recurso de alzada interpuesto contra la Orden nº 2024002308 de fecha 18 de octubre de 2024, ordenando la ejecución de las obras para la reposición de la legalidad urbanística alterada por las obras realizadas sin licencia, tramitado en el procedimiento P.O. 14/2025 de los Juzgados Contencioso – Administrativo nº2 de Melilla, designando a tal efecto, a los Letrados de la Corporación para que, indistintamente, se encargue de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

ASUNTOS PRESENTADOS POR LA CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, COMERCIO, INNOVACIÓN TECNOLÓGICA, TURISMO Y DE FOMENTO

PUNTO DÉCIMO TERCERO.- BASES REGULADORAS DE CONCESIÓN DE SUBVENCIONES A EDIFICIOS Y VIVIENDAS EN ZONA BIC.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Economía, Comercio, Innovación Tecnológica, Turismo y Fomento, que literalmente dice:

ACG2025000837.31/10/2025

AL CONSEJO DE GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA

I.- La Ciudad Autónoma de Melilla, dentro del desarrollo de las competencias en materia de ayudas a la vivienda, viene ejecutando los distintos planes estatales de Vivienda y programas propios en materia de rehabilitación de edificios.

Dentro del presupuesto de la CAM para 2025, existe una partida por importe de 3.433.186,73 €, dentro del programa Melilla Invierte, para Rehabilitación de Edificios y viviendas.

II.- Las Bases Reguladoras no tienen vocación de permanencia, ya que limitan su eficacia al período temporal que se aprueba en las propias Bases, por lo que pueden considerarse un acto administrativo general (acto plúrimo).

El artículo 5 del Reglamento General de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Melilla (BOME n.º 4224, de 9 de septiembre de 2005) dispone que la competencia para convocar y adjudicar la subvención corresponde al Consejero competente por razón de la materia.

Las Bases Reguladoras de la misma, como acto administrativo general, y por analogía con lo dispuesto en el art. 17 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, deberán ser aprobadas por el Consejo de Gobierno.

III.- Compromisos presupuestarios.-

La convocatoria correspondiente deberá indicar la financiación presupuestaria, aunque ya en estas Bases se recoge dicho aspecto, siendo financiada con cargo a la partida presupuestaria 06/15002/78001 (Remanente 2024) "Rehabilitación Viviendas y Locales Para Proyecto Melilla Invierte".

IV.- Correcciones Efectuadas.-

Se han corregido las Bases Reguladoras según el informe Favorable de Intervención, incluyendo una cláusula sobre la información que debe remitirse a la Base de Datos Nacional de Subvenciones e incluyendo en el expediente un informe técnico en el que se justifica la no exigencia de garantías en caso de anticipos o pagos a cuenta de las subvenciones.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

UNO.- Aprobar las Bases Reguladoras de subvenciones destinadas a la rehabilitación de edificios y viviendas ubicados en la zona BIC de la Ciudad, cuyo objeto es otorgar subvenciones a las actuaciones en mejora de accesibilidad, de seguridad, de habitabilidad y de sostenibilidad de edificios y viviendas, cuyo CSV es 15704451016715155573.

DOS.- Ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Melilla y la difusión a través de los medios de publicidad institucional de la CAM.

PUNTO DÉCIMO CUARTO.- CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA UNIVERSIDAD DE GRANADA Y LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA PARA LA CREACIÓN DE LA CÁTEDRA EN IA, SOCIEDAD DIGITAL E INNOVACIÓN TERRITORIAL.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Economía, Comercio, Innovación Tecnológica, Turismo y Fomento, que literalmente dice:

ACG2025000838.31/10/2025

EL Excmo. Sr. Consejero de Economía, Comercio, Innovación Tecnológica, Turismo y de Fomento eleva al Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Melilla, el **CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA UNIVERSIDAD DE GRANADA Y LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA PARA LA CREACIÓN DE LA CÁTEDRA EN IA, SOCIEDAD DIGITAL E INNOVACIÓN TERRITORIAL**, por el que se articula la subvención nominativa en presupuesto correspondiente al ejercicio 2025, a la Universidad de Granada (en adelante, UGR), para autorizar su firma y aprobar el mismo, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento del Gobierno y la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla (BOME Extraordinario núm. 2, de 30 de enero de 2017)

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

“CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA UNIVERSIDAD DE GRANADA Y LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA PARA LA CREACIÓN DE LA CÁTEDRA EN IA, SOCIEDAD DIGITAL E INNOVACIÓN TERRITORIAL

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

REUNIDOS

De una parte, el Sr. D. Pedro Mercado Pacheco, en nombre y representación de la Universidad de Granada, de la que es Rector Magnífico, en virtud del Decreto 131/2023, de 12 de junio (BOJA n.º 113, de 15 de junio de 2023), actuando con las atribuciones que le confieren el artículo 50.1 de la Ley Orgánica 2/2023 de 22 de marzo, del Sistema Universitario y el artículo 45, k de los Estatutos de la Universidad de Granada;

y, de otra parte, el Sr. D. Miguel Marín Cobos, en nombre y representación de la Ciudad Autónoma de Melilla con NIF S7900010E, de la que es consejero de Economía, Comercio, Innovación Tecnológica, Turismo y de Fomento en virtud de las atribuciones que tiene conferidas según Decreto de nombramiento del presidente de la Ciudad Autónoma de Melilla, de fecha 10 de julio de 2023 (BOME extraord. núm. 45 de 10 de julio de 2023) y al amparo del Decreto de Distribución de Competencias entre Consejerías, Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 28 de julio de 2023 (BOME extraord. núm. 54 de 31 de julio de 2023) y del artículo 33.5 letra j) del Reglamento del Gobierno y de la Administración de la Ciudad (BOME extraord. núm. 2 de 30 de enero de 2017).

Ambas partes se reconocen mutuamente la capacidad necesaria para obligar a las entidades respectivas.

ANTECEDENTES

I. La Universidad de Granada (en adelante, UGR) es una Institución de Derecho Público a la que corresponde, en el marco de sus competencias, la prestación del servicio público de la educación superior mediante la investigación, la docencia, el estudio, la transferencia del conocimiento a la sociedad y la extensión universitaria. Su actividad se fundamenta en el compromiso de consecución de los fines de transmisión y crítica del saber mediante una docencia de calidad y la contribución al progreso y al bienestar de la sociedad mediante la producción, transferencia y aplicación práctica del conocimiento y la proyección social de su actividad, transmitiendo los valores superiores de nuestra convivencia.

II. El artículo 21.1.11 de la Ley Orgánica 2/1995, de 13 de marzo de 1995, de Estatuto de Autonomía de Melilla, dispone que la Ciudad de Melilla ejercerá competencias, entre otras, sobre el «fomento del desarrollo económico de la Ciudad dentro de los objetivos, planes y programas aprobados por el Estado», con el objetivo básico de «adoptar las medidas que promuevan la inversión y fomenten el progreso económico y social de Melilla, facilitando el empleo y la mejora de las condiciones de trabajo» (art. 5.2 c), mejorando «las condiciones de vida, elevación del nivel cultural y de trabajo de todos los melillenses» (art. 5.2. a).

En aplicación de lo anterior, según se recoge en el Decreto de Distribución de Competencias entre las Consejerías (BOME extraord. núm. 54 de 31 de julio de 2023) las competencias que le

Consejo de Gobierno

Secretaría del Consejo de Gobierno

corresponden en materia de innovación a la Consejería de Economía, Comercio, Innovación Tecnológica, Turismo y Fomento son, entre otras: «La planificación, ejecución y evaluación de las políticas de la Ciudad Autónoma de Melilla de fomento de la investigación científica y tecnológica...» (art. 2.2.7.h), «La promoción de la cultura científica, y de la ciencia en la ciudadanía...» (art. 2.2.7.k) y «Las relaciones institucionales en materia de investigación e innovación con las administraciones públicas y entidades y organizaciones nacionales e internacionales, en el ámbito competencial de la Ciudad Autónoma de Melilla. Colaboración en formación tecnológica con el centro asociado de la UNED en Melilla, así como con el campus de la Universidad de Granada en nuestra ciudad» (art. 2.2.7.i). Estas competencias le son asignadas a la Dirección General de Innovación Tecnológica, según dispone la Instrucción reguladora de atribución de competencias a las direcciones generales de la Consejería de Economía, Comercio, Innovación Tecnológica, Turismo y Fomento (BOME extraord. núm. 60 de 24 de agosto de 2023).

III. La UGR cuenta con una Normativa para la creación de cátedras y aulas institucionales y de empresa aprobada en la sesión ordinaria del Consejo de Gobierno de 15 de diciembre de 2017. Dicha Normativa exige la firma de un convenio específico para formalizar la colaboración en actividades relacionadas con la docencia, la investigación y la extensión universitaria.

IV. La Ciudad Autónoma de Melilla y la Universidad de Granada valoran muy positivamente una colaboración a largo plazo en actividades de investigación y desarrollo, formación y difusión para reforzar las relaciones entre el ámbito académico, el tejido empresarial y el territorio.

Por todo ello, las entidades firmantes, considerando que tienen unos objetivos coincidentes y complementarios, desean suscribir un convenio de colaboración, para lo cual formalizan el presente documento por el que

ACUERDAN

PRIMERO. OBJETO Y DENOMINACIÓN DE LA CÁTEDRA

El objeto del presente convenio es la creación de la Cátedra IA, Sociedad Digital e Innovación Territorial (en adelante, la Cátedra).

La Cátedra se crea con los siguientes objetivos:

- Crear una oferta formativa especializada en Inteligencia Artificial (IA) aplicada, accesible desde Melilla y atractiva a nivel nacional.*
- Impulsar líneas de investigación en IA ética, responsable y segura, adaptada a contextos regulatorios exigentes.*
- Fomentar vocaciones tecnológicas en la juventud melillense y facilitar la retención del talento.*
- Conectar el Campus de Melilla con redes de investigación nacionales e internacionales.*

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

SEGUNDO. DESCRIPCIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE LA CÁTEDRA

1. La Cátedra, con carácter genérico, meramente enunciativo y no exhaustivo, se centrará en el desarrollo de actividades conjuntas relacionadas con el ámbito de interés mutuo, como:
 - a. Actividades de formación:
 - Colaboración en el diseño e impartición de programas de actualización y formación profesional, incluyendo, si fuese necesario, programas de posgrado.
 - Programas de formación específica en IA aplicada a la actividad empresarial.
 - Itinerarios formativos para la reorientación profesional.
 - Promoción de títulos propios y microcredenciales en colaboración con el ecosistema local.
 - Concesión de becas y ayudas.
 - Apoyo a la inserción laboral mediante la integración de estudiantes para la realización de prácticas externas en empresas del ecosistema de Melilla.
 - Apoyo a la realización de Trabajos Fin de Grado y Fin de Máster.
 - Concesión de premios a Trabajos Fin de Grado y Fin de Máster y concursos de ideas.
 - Organización de talleres, conferencias y seminarios.
 - Promoción de experiencias de cooperación educativa.
 - b. Actividades de investigación y desarrollo:
 - Investigación aplicada en IA, en particular, para el uso en sectores con regulaciones, como la Administración Pública o la sanidad.
 - Proyectos de investigación multidisciplinar y territorial en ámbitos tales como la smartcity, toma de decisiones en administraciones públicas, mapeo de vulnerabilidad y brecha digital en la población de Melilla o proyectos piloto con colectivos como jóvenes, mayores, migrantes o militares en transición civil.
 - Captación de financiación externa y alianzas estratégicas.
 - Realización de tesis doctorales, en colaboración con el ecosistema.
 - c. Actividades de difusión y transferencia de conocimiento:
 - Organización de jornadas, congresos y seminarios abiertos sobre IA, ética tecnológica, smartcity, ciberseguridad, etc.
 - Promoción del emprendimiento tecnológico.
 - Promoción de encuentros nacionales e internacionales.
 - Publicaciones sobre temas de interés en el ámbito de la Cátedra.
 - Divulgación de las actividades de la Cátedra.
 - d. Aquellas otras que se deriven de los fines propios de la Universidad.
2. En ningún caso se incluirán entre las actividades de la Cátedra aquellas que requieran la firma de un contrato de prestación de servicios al amparo del artículo 60 de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario.

TERCERO. DIRECCIÓN

1. La Dirección de la Cátedra será la encargada de:

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

- a. *Coordinar y desarrollar las actividades establecidas en el Convenio de creación de la Cátedra.*
 - b. *Representar a la Cátedra ante la Universidad y externamente.*
 - c. *Elaborar y presentar a la Comisión Mixta, para su aprobación, el Programa Anual de Actividades de la Cátedra.*
 - d. *Elaborar y presentar a la Comisión Mixta, para su aprobación, la Memoria Anual de Actividades de la Cátedra.*
 - e. *Convocar a la Comisión Mixta.*
 - f. *Realizar la planificación, seguimiento y ejecución de las funciones encomendadas por la Comisión Mixta.*
 - g. *Administrar los fondos de la Cátedra.*
 - h. *Difundir las actividades de la Cátedra.*
 - i. *Captar recursos y administrarlos.*
 - j. *Presentar la Memoria Anual de Actividades al Vicerrectorado de Investigación y Transferencia.*
2. *La UGR designará como director/a de la Cátedra a un miembro del profesorado con con vinculación permanente a la Universidad de Granada, que responderá a un perfil de prestigio profesional, técnico y científico reconocido en el ámbito temático de la Cátedra. La cátedra estará codirigida por los catedráticos del departamento de Ciencias de la Computación e Inteligencia Artificial, D. Alberto Luis Fernández Hilario y D. Francisco Herrera Trigueros.*
3. *La Cátedra podrá contar, además, con:*
 - *tantas coordinaciones como se estime oportuno, en función de la naturaleza de las actividades que se desarrollen por parte de la Cátedra;*
 - *una secretaría.*

CUARTO. COMISIÓN MIXTA

1. *Del seguimiento y desarrollo del convenio se ocupará una Comisión Mixta creada al efecto, que se encargará de la aprobación anual del Programa y Memoria de Actividades y coordinará la posible publicación de trabajos.*
2. *Serán funciones de la Comisión Mixta:*
 - a) *Aprobación del Programa Anual de Actividades.*
 - b) *Aprobación del Presupuesto Anual.*

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

- c) *Realización del seguimiento y control de la ejecución del Programa de Actividades y del Presupuesto.*
 - d) *Establecimiento de las normas internas de funcionamiento de la Comisión Mixta, de acuerdo con la normativa de aplicación a los órganos colegiados.*
 - e) *Elevación a los órganos de gobierno de la Universidad que correspondan las propuestas, informes, acuerdos o decisiones que exijan la sanción o ratificación de estos.*
 - f) *Velar por el cumplimiento y ejecución de los términos y condiciones del presente convenio.*
 - g) *Aprobación de la Memoria Anual de Actividades.*
 - h) *Cualesquiera otras conducentes al logro de los objetivos propuestos y que se acuerden entre las partes.*
3. *En el plazo de 15 días desde la firma del presente convenio se constituirá la Comisión Mixta, integrada por cuatro miembros, dos de ellos nombrados por cada una de las partes que suscriben este convenio:*
- *Por la UGR:*
El vicerrector para Campus de Ceuta y Melilla, Planificación Estratégica y Comunicación, o persona en quien delegue.
El vicerrector de Investigación y Transferencia, o persona en quien delegue.
 - *Por la Ciudad de Melilla:*
D. Jesús Martínez García, en su calidad de director general de Innovación Tecnológica, o persona en quien delegue.
Dña. Eva Arrieta Méndez, en su calidad de Técnico de Innovación de la DG de Innovación de la Ciudad Autónoma de Melilla, o persona en quien delegue.
4. *La Comisión Mixta se reunirá, como mínimo, una vez al año en sesión ordinaria y con carácter extraordinario, convocada por la Dirección.*
5. *En su primera reunión, se elegirá a la persona que la presida, así como a aquella encargada de levantar acta.*
6. *Tras la celebración de cada reunión, se deberá enviar una copia del acta a la Dirección de Transferencia e Innovación (mecenazgo@ugr.es).*

QUINTO. PERSONAL, RESPONSABILIDAD CIVIL

1. *La Cátedra, además del personal propio de la Universidad o de la la Ciudad de Melilla,*

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

podrá contar con personal investigador o técnico

2. *Si hubiera que proceder a la contratación de personal investigador o técnico, se estará a lo dispuesto en la legislación laboral vigente y en los artículos 23 bis y 32 bis de la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación; además de a lo estipulado en las normas propias de la UGR sobre tipologías de personal y procesos.*
3. *La contratación de personal se incluirá en la programación anual de la Cátedra, a propuesta de su Dirección.*
4. *En ningún caso se establecerá relación laboral, civil o de ninguna otra índole entre la Ciudad Autónoma de Melilla y las personas o entidades que realicen actuaciones previstas en el Convenio, las cuales quedaran vinculadas única y exclusivamente a la Universidad de Granada.*

SEXTO. INFRAESTRUCTURA Y SEDE

1. *La Cátedra podrá contar con equipamiento propio de la Universidad o de la Ciudad de Melilla destinado al desarrollo de sus actividades, así como otros equipos adquiridos ad hoc por la Cátedra. En todos los casos, el material será oportunamente inventariado, con indicación expresa de su adscripción a la UGR o a la Ciudad de Melilla.*
2. *La Cátedra estará abierta a la participación de los órganos y miembros de la Universidad que estén interesados; su sede, no obstante, estará en el Campus Universitario de Melilla, sin perjuicio de que las actividades objeto del presente convenio puedan realizarse en las instalaciones propias de la UGR, de la Ciudad de Melilla o en otro espacio que se determine de común acuerdo escrito por ambas entidades.*

SÉPTIMO. VIGENCIA

1. *El presente convenio se perfeccionará con la prestación del consentimiento de las partes mediante su firma, entrando en vigor desde su formalización, si bien resultará eficaz una vez inscrito y publicado en la forma legalmente prevista. Finalizado el plazo de duración, las obligaciones de ambas partes se considerarán cumplidas, no ostentando ninguna de ellas obligación adicional alguna con la otra.*
2. *El presente convenio extenderá su vigencia hasta el 31 de diciembre de 2025, teniendo cabida en el mismo, los gastos devengados durante todo el 2025, correspondientes a las*

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

actividades desarrolladas para los fines expuestos durante dicho periodo. Se prorrogará por periodos sucesivos de igual duración, con un máximo de cuatro años, —por consentimiento mutuo previo y escrito de ambas partes— siempre y cuando así sea convenido con la menos un mes de antelación a su finalización, previa dotación presupuestaria y siempre que la memoria de resultados así lo aconseje.

La vigencia del convenio y las prórrogas posteriores, quedarán condicionadas por tanto a la incorporación en presupuestos de las correspondientes partidas presupuestarias y requerirán, la tramitación del expediente administrativo para formalizar dicha prórroga.

3. *No obstante, de conformidad con lo establecido en el artículo 70.1 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (RLGS), en relación con el artículo 32 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPAC), el órgano concedente de la subvención podrá otorgar una ampliación del plazo establecido para la realización de las actividades elegibles y/o para la presentación de la justificación, debiendo solicitarse, en todo caso, antes del vencimiento del plazo establecido para la justificación, no pudiendo ser objeto de ampliación un plazo ya vencido. La autorización será autorizada mediante resolución del Consejero de Economía, Comercio, Innovación Tecnológica, Turismo y de Fomento de la Ciudad Autónoma de Melilla, por motivos debidamente justificados, por un periodo máximo de 6 meses, tras la finalización del ejercicio presupuestario, el 31 de diciembre de 2025.*

OCTAVO. NATURALEZA JURÍDICA DE LA SUBVENCIÓN NOMINATIVA QUE FINANCIARÁ LA CÁTEDRA

1. *La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (artículo 22.2.a), así como su Reglamento, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, posibilitan y regulan la concesión directa de subvenciones nominativas previstas en los Presupuestos Generales de las distintas Administraciones Territoriales. En el mismo sentido el Reglamento General de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Melilla regula la concesión directa de subvenciones nominativas en su artículo 19 del Reglamento señalándose, en el apartado 1, que son las previstas nominativamente en el Presupuesto de la Ciudad Autónoma de Melilla, en los términos recogidos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones, contemplándose en el apartado 1 del artículo 20 del propio Reglamento el procedimiento a seguir para este tipo de subvenciones, es decir, las de concesión directa*

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

previstas nominativamente en el Presupuesto.

2. *El artículo 28.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, establece que "Los convenios serán el instrumento habitual para canalizar las subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, o en los de las corporaciones locales, sin perjuicio de lo que a este respecto establezca su normativa reguladora".*
3. *El artículo 65.3 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, determina que "el acto de concesión o el convenio tendrá el carácter de bases reguladoras de la concesión a los efectos de lo dispuesto en la Ley General de Subvenciones".*
4. *De acuerdo con lo anterior, será de aplicación el régimen de subvención directa, al estar prevista nominativamente en los Presupuestos Generales de la Ciudad Autónoma de Melilla, a la ayuda a abonar por la Ciudad Autónoma de Melilla para financiar las actividades de la Cátedra objeto del presente convenio.*

NOVENO. CUANTÍA DE LA SUBVENCIÓN NOMINATIVA A ABONAR POR LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA QUE FINANCIARÁ LA CÁTEDRA

1. *La Ciudad de Melilla financiará la Cátedra con 100.000 € anuales por cada año de vigencia del acuerdo, incluidas las prórrogas. Si bien, debido a las fechas previstas de aprobación del presente Convenio que canaliza la subvención nominativa prevista en el presupuesto 2025 de la Ciudad Autónoma de Melilla, la aportación correspondiente al ejercicio 2025 será de 50.000 euros.*
2. *El abono de la subvención se hará efectivo tras la firma del presente Convenio, y previa fiscalización por parte de la Intervención de la Ciudad Autónoma de Melilla, en un único pago que tendrá la naturaleza de prepagable íntegramente dadas las características de la Universidad de Granada y la singularidad de la actuación.*
3. *El abono, en un único pago anual, por la Ciudad de Melilla de la cantidad citada se realizará, dentro de los 60 días naturales posteriores a la firma del convenio y en cada uno de los años de vigencia del acuerdo, mediante transferencia bancaria a la cuenta de la UGR ES480049/0004/95/2814499711, con cargo a la Aplicación Presupuestaria 06/49200/45390 CONVENIO CATEDRA UGR INNOVACIÓN MELILLA (CONVENIO CONVENIO CREACIÓN CÁTEDRA INTELIGENCIA ARTIFICIAL CAMPUS UGR MELILLA)*

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

nº de RC 12025000039151, de fecha 08 de julio de 2025.

- 4. No se exigirán garantías a la Universidad de Granada debido a la naturaleza de Administración Institucional, siendo el régimen jurídico aplicable a las Administraciones Públicas, en los más diversos ámbitos y aspectos, el propio de las Administraciones Públicas (art. 42.2 letra a) del Real Decreto 887/2006 de 21 de julio, Reglamento de la Ley General de Subvenciones).*
- 5. En lo atinente a compensación por la gestión, la UGR detraerá de la cantidad aportada el porcentaje que sea de aplicación de acuerdo con la norma de ejecución presupuestaria aprobada por el Consejo Social de la Universidad de Granada el 16 de diciembre de 2024 —es decir, un 15 % de las cantidades abonadas—; que, a efectos de lo dispuesto en el artículo 31.9 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, tendrá la consideración de costes indirectos.*
- 6. La cuantía de la aportación de la Ciudad de Melilla podrá ser revisada anualmente, en función del desarrollo de las actividades previstas en el presente convenio y del programa establecido por la Comisión Mixta.*
- 7. Las aportaciones se utilizarán para las actividades acordadas, así como para las diferentes colaboraciones de carácter docente y divulgativo y de apoyo a las acciones aprobadas por la Comisión Mixta en forma de Programa Anual de Actividades.*
- 8. Las actividades acordadas se desarrollarán y gestionarán por la Cátedra a través del correspondiente Centro de Gasto, de conformidad con las normas presupuestales o contables de la UGR.*

DÉCIMO. ACTIVIDADES DE LA CÁTEDRA A SUBVENCIONAR POR LA SUBVENCIÓN NOMINATIVA QUE FINANCIARÁ LA CÁTEDRA

- 1. Los gastos elegibles con cargo a la financiación de la Ciudad se registrarán por lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones: serán aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad financiada, que resulten estrictamente necesarios y que se realicen en el plazo establecido en este convenio, sin que, en ningún caso, el coste de adquisición de los gastos imputables al convenio pueda ser superior al valor de mercado.*

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

2. *Se considerará gasto realizado el que que haya sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del periodo de justificación.*
3. *Serán gastos elegibles:*
 - a) *Gastos de personal, necesario para el desarrollo de las actividades de la Cátedra, en la medida en que esté dedicado a esta.*
 - b) *Gastos derivados del desarrollo y ejecución de las actividades de la Cátedra. Esto incluye:*
 - I. *Costes de adquisición, alquiler, mantenimiento, reparación y amortización de activos materiales.*
 - II. *Costes de adquisición de material fungible, suministros y similares.*
 - III. *Costes de adquisición y amortización de activos inmateriales (incluyendo software).*
 - IV. *Costes de investigación contractual, conocimientos y patentes adquiridas u obtenidas por licencia de fuentes externas.*
 - V. *Costes de apoyo y asesoramiento, asistencia tecnológica, acceso a bancos de datos, uso y gestión de repositorios y bibliotecas técnicas, consultoría, realización de estudios, etc. destinados al desarrollo de las actividades de la Cátedra.*
 - VI. *Costes derivados del diseño y organización de actividades de formación.*
 - VII. *Costes de publicidad y difusión.*
 - VIII. *Costes derivados de la formación del personal asociado a la Cátedra.*
 - IX. *Costes de organización de eventos (conferencias, congresos, talleres, jornadas, presentaciones, exposiciones...).*
 - X. *Costes de inscripción a congresos, seminarios, jornadas y similares que estén relacionados directamente con el objetivo de la Cátedra.*
 - XI. *Costes de movilidad, alojamiento y manutención. Será de aplicación el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón de servicio y supletoriamente el reglamento sobre indemnizaciones por razón de servicio de la Universidad de Granada.*
 - c) *Se considerará financiable el gasto en subcontratación, tales como los gastos de terceros o costes de personal para actividades exclusivamente derivadas de la actuación que se financia.*

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

d) Otros gastos que deriven directamente de la actividad de la Cátedra.

GASTOS CORRIENTES IMPUTABLES A LA SUBVENCIÓN		
CONCEPTOS	CUANTÍA SOLICITADA	COSTE TOTAL
A. INVESTIGACIÓN	5.000	5.000
A.1. Adquisición y amortización de activos materiales e inmateriales; suministros y fungibles	4.000	
A.2. Costes de apoyo y asesoramiento, asistencia tecnológica, acceso a bancos de datos, uso y gestión de repositorios...	1.000	
B. ORGANIZACIÓN DE EVENTOS (congresos, seminarios...)	5.000	5.000
B.1 Secretaría técnica	5.000	
C. DISEÑO Y ORGANIZACIÓN DE ACTIVIDADES DE FORMACIÓN	10.000	10.000
C.1. Secretaría técnica	7.000	
C.2. Medios didácticos, consumibles, amortización de equipos didácticos, plataformas tecnológicas	3.000	
D. HONORARIOS DE PONENTES	10.000	10.000
E. PUBLICIDAD Y DIFUSIÓN	2.500	2.500
F. MOVILIDAD, ALOJAMIENTO Y MANUTENCIÓN	10.000	10.000
G. COSTES INDIRECTOS	7.500	7.500
G.1. Compensación por gestión de la UGR, de acuerdo con la norma de ejecución presupuestaria aprobada por el Consejo Social de la Universidad de Granada el 16 de diciembre de 2024; un 15 % de las cantidades abonadas.	7.500	
TOTAL	50.000	50.000

DECIMOPRIMERO. JUSTIFICACIÓN POR LA UNIVERSIDAD DE GRANADA DE LA SUBVENCIÓN NOMINATIVA QUE FINANCIARÁ LA CÁTEDRA

1. La justificación de la actividad subvencionada y del cumplimiento de los objetivos previstos, se documentará a través de la rendición de la cuenta justificativa, que constituye un acto obligatorio del beneficiario, en la que se deben incluir, bajo responsabilidad del declarante, los justificantes del gasto o cualquier otro documento con validez jurídica que permitan acreditar el cumplimiento de los objetivos previstos en las actividades. Dicha justificación será única y comprensiva de la totalidad de la actividad efectivamente realizada con cargo

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

- a la subvención. Las actividades subvencionadas deberán haber sido realizada durante el periodo de vigencia del convenio que se refiere en la cláusula novena.*
- 2. La justificación, se adecuará, en todo caso, a lo establecido en la Ley General de Subvenciones y en el Reglamento General de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Melilla.*
 - 3. Asimismo, presentará la Universidad una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos. En la misma se detallarán los objetivos alcanzados, su grado de consecución, las desviaciones producidas y cualquier otra incidencia relacionada con las actividades proyectadas junto con la documentación de las mismas.*
 - 4. Su presentación se realizará ante la Consejería de Economía, Comercio, Innovación Tecnológica, Turismo y Fomento antes del fin de cada anualidad del convenio, salvo lo señalado en el presente convenio en el supuesto de ampliación del plazo de ejecución, todo ello sin perjuicio de la función última fiscalizadora que compete a la Intervención de la Ciudad Autónoma de Melilla.*
 - 5. Las actividades desarrolladas deberán ser justificadas por la Universidad de Granada a la Consejería de Economía, Comercio, Innovación Tecnológica, Turismo y Fomento de la Ciudad Autónoma de Melilla, durante los tres meses siguientes al año de finalización del Convenio, en un documento único denominado Memoria de Actuación o de Actividades, en el que se detallarán los objetivos alcanzados, su grado de consecución, las desviaciones producidas y cualquier otra incidencia relacionada con las actividades proyectadas, junto con la documentación de estas.*
 - 6. La justificación de las actividades financiadas y del cumplimiento de los objetivos previstos, se documentará a través de la rendición de la cuenta justificativa, en la que se deben incluir, bajo responsabilidad del declarante, los justificantes de gasto o cualquier otro documento con validez jurídica que permitan el cumplimiento de los objetivos previstos en las actividades. Esta justificación será única y comprensiva de la totalidad de actividades efectivamente realizadas con cargo a la colaboración de la Ciudad, debidamente desglosadas.*
 - 7. La justificación presentada en la Consejería de Economía, Comercio, Innovación Tecnológica, Turismo y Fomento, una vez conformada, se remitirá, a los efectos oportunos*

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

—si así se requiere— a la Intervención General de Fondos de la Ciudad Autónoma de Melilla.

DECIMOSEGUNDO. OBLIGACIONES DE LA UNIVERSIDAD DE GRANADA

Son obligaciones de la Universidad de Granada:

- a) Cumplir el objetivo y realizar las actividades que fundamentan la concesión de la subvención.*
- b) Justificar ante la Ciudad Autónoma el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de las actividades y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención percibida.*
- c) Rendir cuentas de las cantidades aplicadas al presente Convenio.*
- d) Someterse a las actuaciones de comprobación, así como cualesquiera otras de control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.*
- e) Comunicar a la Ciudad la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.*
- f) Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, y de no tener contraída deuda alguna con la Ciudad Autónoma, así como haber justificado, en el plazo reglamentario, las subvenciones otorgadas por la Ciudad.*
- g) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación aplicable al beneficiario en cada caso, así como cuantos estados contables y registros específicos sean exigibles, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.*
- h) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos. incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.*
- i) Adoptar las medidas de difusión, dando la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de las actuaciones y actividades realizadas.*
- j) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones.*

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

k) Cumplir con las restantes obligaciones señaladas en el artículo 14 de la Ley General de Subvenciones.

DECIMOTERCERO. REINTEGRO

Procederá el reintegro de la subvención si la Universidad incurre en algunos de los comportamientos previstos en el artículo 37.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Dicha devolución deberá incluir el interés de demora correspondiente.

Igualmente, incurrirá en las infracciones y sanciones administrativas en materia de subvenciones previstas en el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

DECIMOCUARTO. PROPIEDAD INTELECTUAL

- 1. La titularidad de los derechos de propiedad intelectual que se deriven de los resultados generados en las actividades de la Cátedra corresponderá a la parte que los genere.*
- 2. Si no se pudiese delimitar la aportación de cada parte en estos resultados, los derechos de propiedad intelectual se repartirán equitativamente. A tal efecto, las partes deberán suscribir un contrato en el que se determinen las condiciones de explotación.*
- 3. En ningún caso las cláusulas del presente convenio suponen la cesión o transmisión de cualesquiera derechos de propiedad intelectual o industrial titularidad de las partes.*

DECIMOQUINTO. DIFUSIÓN E IMAGEN

- 1. La UGR se compromete a difundir la participación de la Ciudad de Melilla en las actividades realizadas al amparo de este convenio, haciendo referencia expresa a la Cátedra.*
- 2. Ambas partes se comprometen a difundir la existencia y las actividades de la Cátedra.*
- 3. La Memoria Anual será publicada y estará a disposición pública, en formato electrónico, en la página web de la UGR.*
- 4. En aquellos casos en los que la Ciudad de Melilla, como consecuencia y en aplicación de los acuerdos establecidos en este convenio, considere oportuno hacer uso del logotipo de la Universidad de Granada, deberá solicitar la autorización de su Secretaría General, especificando los usos para los que se concede dicha autorización y el período de vigencia, que no excederá el de la vigencia del presente convenio. En igual sentido, el uso de la imagen de la Ciudad requerirá los trámites homólogos.*
- 5. Si el uso del logotipo, u otras marcas identificativas de la UGR, tuviese un carácter lucrativo para la entidad solicitante, se deberá formalizar el contrato de licencia de marca correspondiente.*

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

6. *La sede de la Cátedra podrá contar, a la entrada de esta, con una placa en la que figure su nombre junto a los logotipos de la propia UGR y de la Ciudad de Melilla.*

DECIMOSEXTO. INFORMACIÓN PÚBLICA Y OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

De conformidad con lo establecido en el artículo 8 b) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, la UGR, en relación con este convenio, hará pública la información relativa a las partes firmantes, su objeto, su vigencia, las obligaciones que asumen las partes —incluyendo las económicas— y cualquier modificación que se realice. Este convenio también se somete a lo dispuesto en la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

DECIMOSÉPTIMO. MODIFICACIÓN Y EXTINCIÓN DEL CONVENIO

1. *El presente convenio podrá ser modificado por mutuo acuerdo entre las partes —a solicitud de cualquiera de ellas— mediante la firma de una adenda.*
2. *Son causas de extinción del convenio, además de las previstas en el artículo 51 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, las siguientes:*
 - a) *Denuncia de alguna de las partes, con antelación mínima de 1 mes.*
 - b) *Desaparición del objeto de este.*
3. *Si se extingue o se modifica el convenio, las partes se comprometen a finalizar las actividades iniciadas en virtud de los compromisos adquiridos.*
4. *El incumplimiento de las estipulaciones establecidas y cualesquiera otras que, en su caso, fueren de aplicación al convenio —de acuerdo con la legislación vigente— dará lugar a la resolución del convenio. La causa o causas de incumplimiento serán comunicadas por escrito a la parte incumplidora, con la concesión de un plazo para proceder a la subsanación de los incumplimientos observados.*

DECIMO OCTAVO. PROTECCIÓN DE DATOS, SEGURIDAD Y CONFIDENCIALIDAD

En las actuaciones que se desarrollen en ejecución del presente convenio de colaboración, las partes se comprometen a cumplir el régimen de protección de datos de carácter personal previsto en el Reglamento (UE) 2016/679, de 27 de abril (en adelante, RGPD) y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y Garantía de los Derechos Digitales y demás normativa que resulte de aplicación.

Si, como consecuencia de la ejecución de lo previsto en el presente convenio, cualquiera de las partes tratase datos de carácter personal incorporados a ficheros de los que la otra parte fuera titular, ambas partes se comprometen a tratar los datos personales referidos con estricto cumplimiento de sus obligaciones legales —especialmente aquellos asociados a los principios de licitud, lealtad y transparencia en relación con el interesado— para los fines estrictamente necesarios, de manera adecuada y pertinente; limitados a las finalidades y necesidades estrictamente derivadas de la ejecución del presente convenio marco de conformidad con el

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

principio de minimización, y de manera que se garantice la exactitud y seguridad adecuada de estos.

A cuyo efecto, ambas partes pactan expresamente —respecto de sus respectivas responsabilidades en el cumplimiento de las obligaciones en materia de protección de datos, y en particular, en cuanto al ejercicio de los derechos del interesado y a sus respectivas obligaciones de suministro de información al mismo— lo siguiente:

- 1. Asumir la responsabilidad de facilitar al interesado, en el momento de recogida de los datos, toda información indicada en los artículos 13 y 14 de RGPD, así como cualquier comunicación con arreglo a los artículos 15 a 22 y 34 del mismo instrumento relativa al tratamiento en forma concisa, transparente, inteligible y de fácil acceso, con un lenguaje claro y sencillo. La información será facilitada por escrito o por otros medios —inclusive, si procede, por medios electrónicos—. Cuando lo solicite el interesado, la información podrá facilitarse verbalmente, siempre que se demuestre la identidad del interesado por otros medios. Dicha información deberá incluir necesariamente, como finalidades del tratamiento de los datos, el objeto del presente convenio y los datos identificativos y de contacto de las entidades firmantes como responsables, delegados o destinatarios de estos. Del mismo modo, se especificarán las funciones y relaciones respectivas de los firmantes del presente convenio en relación con los interesados.*
- 2. Velar en el momento de recogida de los datos, en los casos en que el tratamiento de los datos se base en el consentimiento del interesado, que este cumpla las condiciones del art. 7 del RGPD.*
- 3. Aplicar las medidas técnicas y organizativas necesarias con el fin de garantizar y poder demostrar que el tratamiento de datos es conforme con el RGPD, en especial aquellas que aseguren un nivel de seguridad adecuado al riesgo que, en su caso, contemplen, entre otras, las señaladas en el art. 32 del RGPD, incluyendo la adopción de políticas de protección de datos.*
- 4. Facilitar y garantizar el ejercicio de los derechos de los interesados en relación con sus datos personales: acceso, rectificación, supresión, limitación del tratamiento, portabilidad, oposición y no ser objeto de una decisión basada únicamente en el tratamiento automatizado, incluida la elaboración de perfiles.*
- 5. Proteger los datos desde el diseño y por defecto, de modo que solo sean objeto de tratamiento aquellos datos personales que sean necesarios para cada uno de los fines del tratamiento.*
- 6. Llevar un registro de las actividades de tratamiento efectuadas bajo su responsabilidad.*
- 7. Una vez finalizado el presente convenio, los datos serán destruidos en su totalidad o devueltos a la parte que los hubiera facilitado, o a cuyo fichero o ficheros se hubiera accedido, así como los distintos soportes o documentos en los que tales datos pudieran constar.*

DECIMONOVENO. NATURALEZA Y JURISDICCIÓN

- 1. El presente convenio se encuentra excluido del ámbito de aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público, por lo que se transponen al orden jurídico*

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

español las directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 014/24/156 del 16 de febrero de 2014, conforme a lo establecido en el artículo 4 y concordantes de dicho texto legal e incluido en el de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, conforme a lo dispuesto en su artículo 22.2.a), y en lo señalado en el artículo 65 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el Reglamento General de Subvenciones de la CAM en su artículo 19.1. Su naturaleza y tipología se corresponde con los Convenios interadministrativos regulados en el artículo 47.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

2. *La UGR y la Ciudad de Melilla colaborarán en todo momento de acuerdo con los principios de buena fe y eficacia, para asegurar la correcta ejecución de lo pactado. Cualquier divergencia, discrepancia o controversia que pudiera surgir con la interpretación o ejecución del presente convenio —no resuelta en el seno de la Comisión Mixta— será sometida a la jurisdicción y competencia de los Tribunales de la ciudad de Granada, renunciando de manera expresa a cualquier otro fuero jurisdiccional que pudiera corresponderles.*

Leído el presente convenio, estando las partes de acuerdo con su contenido y alcance, los representantes de ambas entidades lo suscriben digitalmente en las fechas señaladas en la firma.

Por la Universidad de Granada

*El rector
Pedro Mercado Pacheco"*

PUNTO DÉCIMO QUINTO.- EXPEDIENTE DE DECLARACION DE RUINA ECONOMICA Y TÉCNICA DEL INMUEBLE SITUADO EN LA CALLE GENERAL BARCELO, 17 -17ª CALLE BARCELÓ 19 Y CALLE EXPLORADOR BADIA, 16, EN MELILLA.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Economía, Comercio, Innovación Tecnológica, Turismo y Fomento, que literalmente dice:

ACG2025000839.31/10/2025

PROPUESTA AL CONSEJO DE GOBIERNO: EXPEDIENTE DE DECLARACION DE RUINA ECONOMICA Y TÉCNICA DEL INMUEBLE SITUADO EN LA CALLE GENERAL BARCELO, 17 -17ª CALLE BARCELÓ 19 Y CALLE EXPLORADOR BADIA, 16, EN MELILLA.

EXPEDIENTE: 3252/2021

PROPIEDAD: ARAFAT MOON, S.L. B-42989061

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

Referencia catastral: **5360415WE0056S0001IM**

Visto el expediente instruido a instancia de **Dña. MALIKA ABDESLAM MOHAMED HADOUCHI** con NIF [REDACTED] relativo a la declaración de ruina del inmueble situado en **CALLE GENERAL BARCELO,17 -17ª CALLE BARCELÓ 19 Y CALLE EXPLORADOR BADIA, 16** y examinada la documentación obrante en el expediente,

De conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en **PROPONER AL CONSEJO DE GOBIERNO** lo siguiente.

PRIMERO.- Declarar el estado de **RUINA ECONOMICA y TECNICA** del inmueble sito en la **CALLE GENERAL BARCELO,17 -17ª CALLE BARCELÓ 19 Y CALLE EXPLORADOR BADIA, 16**, con Referencia catastral 5360415WE0056S0001IM, propiedad de **ARAFAT MOON, S.L.** con CIF: **B-42989061** en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 183 apartado b, del Real Decreto 1346/1976, de 9 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de la ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, y del artículo 43 del **Reglamento de Conservación, Rehabilitación, Inspección Técnica y Estado Ruinoso de las Edificaciones** en la Ciudad Autónoma de Melilla, y de conformidad con el Dictamen de los Servicios Técnicos de la Dirección General de Arquitectura, CSV: [15250327062177726346](https://sede.melilla.es/validacion).

SEGUNDO.- De conformidad con el Art. 47 del **Reglamento de Conservación, Rehabilitación, Inspección Técnica y Estado Ruinoso de las Edificaciones** en la Ciudad Autónoma de Melilla (consecuencias de la declaración de ruina) una vez sea firme la declaración de RUINA, dada la ubicación del inmueble como parte del **Conjunto Histórico de la Ciudad (declarado BIC con categoría de conjunto histórico** mediante el **Real Decreto 2751/1986, de 5 de diciembre**, por el que se declara Bien de Interés Cultural, con la categoría de Conjunto Histórico, una zona de la ciudad de Melilla) y en virtud de la **Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español (LPHE en adelante)**, la propiedad deberá de proceder a :

- La **demolición del inmueble**, para lo que deberá solicitar la licencia de demolición. En virtud del art. 24.2 de la LPHE, en ningún caso podrá procederse a la demolición, sin previa firmeza de la declaración de ruina y autorización de la Administración competente, que no la concederá sin informe favorable de al menos dos de las instituciones consultivas a las que se refiere el artículo 3 de la LPHE.
- A la **reparación o rehabilitación** de este, para lo que deberá solicitar la licencia correspondiente y, en virtud del art. 20.3 de la LPHE obtener también resolución favorable de la Administración competente en materia de protección del Patrimonio Histórico.

TERCERO.- Otorgar a la propiedad un plazo de TRES MESES en el que deberá solicitar la preceptiva licencia para una u otra actuación.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

CUARTO.- En tanto se procede a la total demolición del inmueble o bien a la reparación o rehabilitación de este, adaptándose a los condicionantes de la Comisión del Patrimonio Histórico-Artístico, que le imponga en su caso, se adoptarán las medidas preventivas y de seguridad que se estimen procedentes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 39 del Reglamento de Conservación, Rehabilitación, Inspección Técnica y Estado Ruinoso de las Edificaciones de la Ciudad Autónoma de Melilla.

PUNTO DÉCIMO SEXTO.- TRANSFORMACIÓN DE USO DE UNA NAVE INDUSTRIAL A SECUNDARIO, PARA POSIBILITAR LA EJECUCIÓN Y LA IMPLANTACIÓN DEL NUEVO USO, DE CONFORMIDAD CON EL MECANISMO QUE PERMITE EL PGOU DE MELILLA.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Economía, Comercio, Innovación Tecnológica, Turismo y Fomento, que literalmente dice:

ACG2025000840.31/10/2025

I.- ANTECEDENTES.-

Por D. Juan José Flandes Cantón, en nombre y representación de Nexus Proevent, S.L., con CIF ES-B-2169330-4, se ha presentado una solicitud para que se transforme el uso de una nave industrial ubicada en la calle Paseo de las Margaritas, nº 6 (y 8).

Se trata de la nave con referencia catastral 5433414WE0053S0001HK.

Junto a la solicitud se ha presentado un documento técnico redactado por el citado arquitecto.

Examinado el citado documento, por esta Dirección General se elaboró un primer informe, con fecha dos de julio de 2025, para que por el interesado se efectuasen las alegaciones oportunas.

Con fecha 31/07/2025 por el interesado se presentó la segunda versión del documento, que fue informado por esta Dirección General con fecha 05/08/2025.

Con fecha 13/08/2025 por el Arquitecto indicado se ha presentado un nuevo documento que fue objeto de informe técnico, en el que se señalaron deficiencias, con fecha 14/08/2025.

Con fecha 30/09/2025 se ha presentado por el Arquitecto D. Juan José Flandes, representante del interesado, un nuevo documento, que será objeto de análisis en este informe.

Asimismo, se ha presentado un documento de aceptación del pago de las Plusvalías generadas por el interesado en el expediente, con fecha 18/08/2025.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

Consta en el expediente la autorización de la Propiedad del Inmueble, D. Bumedi Halifa Aztman-Berkan y Malika Mohan Al-Lal, para la tramitación del expediente por parte de Nexus Proevent, S.L.

II.- JUSTIFICACIÓN DE LA TRANSFORMACIÓN.-

En este tipo de cambios puntuales de usos urbanísticos, el interés general bajo el que se deberá examinar la actuación debe centrarse en varios factores, como el favorecimiento de los cambios que la dinámica urbana exige, de tal forma que no se produzcan vaciamientos de los usos de determinadas zonas urbanas, en el beneficio o perjuicio que para el entorno próximo (tratándose de actuaciones de ámbito local) produce el nuevo uso, en la necesidad de seguir manteniendo un equilibrio entre los distintos usos urbanos, etc.

En este expediente, se pretende transformar una superficie parcelaria de 2.029,00 m², incluida en una manzana de 13.281,00 m² de suelo de superficie lucrativa (con calificación T9 Industrial, según PGOU de 1995, y de Industria Genérica según Plan Parcial). Por tanto, se está actuando sobre una superficie de suelo lucrativo del 15,20 %, lo que permite acreditar que se mantiene en el resto de la manzana un 84,80 % del uso característico.

En cuanto a las características propias del nuevo uso, se trata de implantar una instalación de Equipamiento Secundario con Alineación a Fachada, T-11, para un Centro Deportivo. Esta tipología es compatible con el uso genérico industrial de la manzana. No obstante, y como prevé la descripción tipológica T-11 del PGOU, Norma 439, "c) Las edificaciones de equipamiento secundario asimilables a la presente tipología, que puedan resultar ubicables por compatibilidad de usos dentro de una manzana o Unidad mínima diferenciada con distinta tipología característica asignada, deberán cumplir las condiciones particulares de la edificación correspondiente a dicha tipología característica en todo lo referente a configuración de alineaciones, retranqueos, alturas, etc, adecuando en lo posible sus características propias a las de aquella".

En aplicación de esta norma, se mantiene la configuración arquitectónica de la Nave cuyo uso se transforma, permitiéndose el retranqueo en fachada y en fondo de parcela.

Dentro de los usos Detallados del PGOU de Melilla, podría categorizarse como Local de Recreo con superficie superior a 300 m², y que se describe en la norma 305 del siguiente modo: *"Es el local de recreo, espectáculos o reunión, de carácter lucrativo que puede estar destinado a otros usos (Equipamiento primario y secundario) en una superficie máxima del 40%"*.

La actuación se ubica en una manzana del Polígono Industrial SEPES, delimitada por las Calles de la Azucena, Jazmín, Paseo de las Rosas y Paseo de las Margaritas. Esta manzana está situada al Noreste del Polígono Sepes. La nave cuya transformación de uso se propone tiene frente a la calle Paseo de Las Margaritas.

Atendiendo al destino detallado de la nave (que participa de ciertas características del uso de Equipamiento Primario Deportivo, salvo el ánimo de lucro y la posibilidad de que coexistan otros usos detallados dentro del concepto de local de recreo, espectáculos o reunión) su

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

coexistencia con el uso industrial no presenta mayor inconveniente. Desde el punto de vista de la compatibilidad horaria, la nueva actividad, con uso intensivo en fines de semana y en horario de tarde/noche, favorece que esta zona de la Ciudad no se quede desierta en determinadas franjas horarias y días festivos, ya que este tipo de actividades suele tener en esos períodos una mayor actividad y, por tanto, una mayor afluencia de público.

En cuanto a otros temas con incidencia urbanística, como el tráfico rodado, no supondrá el uso propuesto, con respecto al actual, un incremento que acarree un déficit de la estructura viaria actual. Además, por los diferentes usos horarios de las actividades industriales/almacenaje y deportivos, no se dará una repercusión negativa con respecto a la situación actual.

El análisis conjunto de todos estos factores, permite informar favorablemente el expediente para que el ejercicio de la potestad urbanística de la Administración se ejerza teniendo como fin principal (sin descartar el particular) el interés general.

III.- INFORMES EMITIDOS.-

En el expediente se ha emitido informe técnico favorable con fecha 20/10/2025 y el informe jurídico con fecha 22/10/2025.

IV.- TASAS URBANÍSTICAS.-

Constan en el expediente el abono de las tasas urbanísticas correspondientes.

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

UNO.- Aprobar inicialmente el expediente de Transformación de Uso de la parcela objeto de esta propuesta, con Código CSV 15711452425247316760, cuya referencia catastral es 5433414WE0053S0001HK, que quedará con la siguiente ordenación:

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

FICHA	PROPUESTA
Calificación Tipo:	Tipo T11
Tipología Edificatoria:	Equipamiento Secundario T11
Edificabilidad máxima:	0,593 m ² /m ²
Coefficiente Ocupación:	80%
Altura máxima:	9,00 m
Agrupación de Parcelas:	-
Retranqueos Mínimos:	
A fondo de Parcela	3,00m
A lindero Lateral	Sin Retranqueo
A frente de calle	5,00m
Aparcamientos Interiores:	Según N°287

NOTA: La superficie construida actual, que es de 1.673,00 m²c, es la que se reconoce para los efectos derivados de la transformación de uso.

DOS.- Fijar las Plusvalías Urbanísticas en el importe de **VEINTISEIS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS EUROS CON ÚN CÉNTIMO (26.452,01 €)**, que se destinarán a la partida de Patrimonio Municipal del Suelo y que deberán ser satisfechas antes de la aprobación definitiva.

TRES.- Acordar la apertura de un plazo de información pública por periodo de veinte días hábiles, mediante su publicación en el BOME de la Ciudad de Melilla y en la página Web de publicidad institucional, durante el cual podrá ser examinado el expediente por cualquier persona, y formular las alegaciones que estimen convenientes. Además se deberá notificar esta aprobación a los propietarios afectados de la parcela que se transforma y al resto de propietarios de la manzana.

PUNTO DÉCIMO SÉPTIMO.- TRANSFORMACIÓN URBANÍSTICA DE USO DE UNA PARCELA QUE ACTUALMENTE TIENE LA CALIFICACIÓN DE EQUIPAMIENTO PRIMARIO LUCRATIVO.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Economía, Comercio, Innovación Tecnológica, Turismo y Fomento, que literalmente dice:

ACG2025000841.31/10/2025

I.- ANTECEDENTES.-

Por D. Rafael Guerras Torres, en nombre y representación de Juan Montes Hoyo, S.A., con CIF A299022366, se presentó, con fecha 25/04/2025, una solicitud para que se transforme el uso de parte de una parcela ubicada en el Barrio del Industrial, en la manzana indicada.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

Se trata de la parcela con referencia catastral 5447802WE0054N0001YR, con acceso por la Calle Carlos V, número 10 y Aviador García Morato, número 9, cuya superficie catastral asciende a 977 m2.

Junto a la solicitud se presentó un documento técnico redactado por el citado arquitecto.

Por esta Dirección General se realizó un primer informe de fecha 11/07/2025, en el que se señalaban los aspectos a corregir del documento presentado y se calculaban las plusvalías urbanísticas a satisfacer.

Por esta Dirección General se realizó un segundo informe técnico de fecha 06/08/2025, en el que se analizó la nueva documentación presentada con fecha 22/07/2025, y se señalaron una serie de deficiencias a corregir.

Con fecha 08/09/2025 se presenta nueva documentación técnica, que fue informada, con deficiencias, con fecha 15/10/2025.

Las subsanaciones se han llevado a cabo en documento presentado por el Arquitecto con fecha 23/10/2025.

Asimismo, se ha presentado un documento de aceptación del pago de las Plusvalías generadas por el interesado en el expediente, con fecha 25/07/2025, así como justificación del abono de las tasas urbanísticas.

Consta informe técnico favorable emitido por esta Dirección General con fecha 23/10/2025.

Consta informe jurídico de fecha 24/10/2025.

II. JUSTIFICACIÓN DE LA TRANSFORMACIÓN.-

En este tipo de cambios puntuales de usos urbanísticos, el interés general bajo el que se deberá examinar la actuación debe centrarse en varios factores, como el favorecimiento de los cambios que la dinámica urbana exige, de tal forma que no se produzcan vaciamientos de los usos de determinadas zonas urbanas, en el beneficio o perjuicio que para el entorno próximo (tratándose de actuaciones de ámbito local) produce el nuevo uso, en la necesidad de seguir manteniendo un equilibrio entre los distintos usos urbanos, etc.

En este expediente, se pretende transformar una superficie parcelaria de 375 m2, que forma parte de una parcela catastral de 977 m2 (según Catastro) y de 955 m2 según Registro de la Propiedad (Finca Registral 2977), incluida, a su vez, en una manzana de 3.336,00 m2 de suelo de superficie lucrativa (con calificación T2 Residencial Plurifamiliar y T8, equipamiento primario sin especificar).

Según documentación planimétrica aportada al expediente, la superficie real de la parcela coincide con la catastral, es decir, 977 m2, de los que 375 m2 estarían afectados por la Calificación de Equipamiento Primario y 602 m2 por la Calificación de Residencial Plurifamiliar T2.

Es una manzana en la que coexisten, como se ha dicho, dos calificaciones, la de Equipamiento primario T8, sin especificar, que ocupa una superficie aproximada (en la hoja de

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

calificaciones del PGOU) de 1.774 m2 (y que afecta a dos parcelas catastrales) y la residencial T2 de 1.562 m2.

El ámbito de actuación de este expediente y, por tanto, el ámbito de referencia para los cálculos correspondientes, será la Unidad Mínima Diferenciada, que en este caso es la unidad parcelaria, según la norma 116 del PGOU, ya que se pretende transformar parte del uso asignado a una parcela, que tiene, como se ha indicado, dos calificaciones (T8, Equipamiento Primario, y T2, Residencial Plurifamiliar).

Dentro de la manzana, la superficie calificada como Equipamiento Primario Sin Especificar asciende a 1.774 m2; el cambio de uso solicitado afecta al 21,14 % de la superficie calificada con este uso, por lo que el 78,86 % de la superficie calificada como T8 seguiría con la calificación característica de Equipamiento Primario, T8 (Sin especificar).

Referido a la parcela que se quiere transformar, los 375 m2 afectados por la transformación representan el 38,38 % de la parcela, por lo que el 61,62 % restante ya tiene la calificación que se propone (Residencial Plurifamiliar T2).

En cuanto a las características propias del nuevo uso, se trata de implantar un uso residencial particularizado de residencial plurifamiliar (Norma 297.b) del PGOU), con un uso detallado de Vivienda Plurifamiliar exclusiva con morfología tipológica T2 (según Normas 303.d) y 439 del PGOU). Al no tener parte de la parcela calificada de Equipamiento Primario T8 un uso particularizado, ni detallado, sino genérico de la norma 294 del PGOU de Melilla, el primer escalón que debe superar la compatibilidad de usos se rige por lo dispuesto en el cuadro 12.1 (Esquema de Compatibilidades entre Calificaciones), de la Norma 321 del PGOU, en el que el uso genérico de Equipamiento Primario es compatible o permitido con el uso residencial materializado en las tipologías residenciales T2 y T5.

Atendiendo al nuevo uso particularizado, Residencial Plurifamiliar, y detallado de Residencial Plurifamiliar exclusiva con morfología T2, su coexistencia con el resto de usos de la manzana no ofrece ningún problema de configuración urbanística, ya que ese uso es, precisamente uno de los usos de la parcela y manzana en que se actúa.

Por el grado de consolidación de la parcela con calificación de Equipamiento Primario en la manzana, las características de parte de la parcela cuyo uso se transforma (con dos fachadas de 10,00 metros cada una y un fondo de 37,50 metros) dificultarían la materialización del uso de equipamiento primario de la actual calificación, tanto en su consideración individual como en la hipotética agregación a la parcela colindante en su lado norte, ya que ésta se trata de una parcela consolidada por la edificación desde los años 80.

La calificación actual de la parcela objeto de este expediente es la de Equipamiento Primario Sin Especificar (de Sistema Local), y de Residencial Plurifamiliar (T2). En el Área de Reparto 12, en la que se integra esta manzana, la superficie destinada a Equipamiento Primario asciende a 5.352 m2 (según la memoria del PGOU), distribuidas en las manzanas M9, M13 y M24. En relación a esta superficie, la parcela cuya transformación de uso se pretende representa un 7%, muy por debajo del límite del 40% teórico para mantener los porcentajes de usos característicos y compatibles.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

AREA DE REPARTO 12. INDUSTRIAL (EQUIPAMIENTOS PRIMARIOS)

AREA REPARTO 12	Ámbito Referencia	Nº Barrio	Nº Manzana	Unidades Ejecue. Actuac. Aisladas	Superficie	Tipolog.	Edificabilid. Vigente	Edificabilid. Resultante	Coef. Pond.	Sup. Constr.	Aprov. Manz.	Aprov. Med. Manz.	Aproveni. Tipo Área de Reparto	Desviación porcentual respecto Aprov. Tipo
Urbano	9	14	M9		1.392	T8	0,50	3,55	0,00	4.943	0	0,00		
Urbano	9	14	M13		1.749	T8	2,50	3,55	0,00	6.209	0	0,00		
Urbano	9	14	M24		2.211	T8		3,55	0,00	7.849	0	0,00		

Con independencia de lo expuesto, y como se indica en el Estudio de Transformación de Uso, en los documentos correspondientes al proceso de Revisión del PGOU de Melilla, que ha contado con dos aprobaciones iniciales, la parcela objeto de este expediente ya figuraba con la Calificación de Residencial en Manzana Cerrada.

El análisis conjunto de todos estos factores, permite informar favorablemente el expediente para que el ejercicio de la potestad urbanística de la Administración se ejerza teniendo como fin principal (sin descartar el particular) el interés general, que en este caso estaría representado por la materialización en la parcela de más unidades residenciales y por la consolidación morfológica de la manzana.

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

UNO.- Aprobar inicialmente el expediente de Transformación de Uso de la parcela objeto de esta propuesta, con Códigos CSV Plano: 15711452656673303221 y Texto: 15711452112025047157, cuya referencia catastral es 5447802WE0054N0001YR, y que quedará con la siguiente ordenación:

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

- Suelo Urbano de Actuación Directa Asistemática.
- Situado en el Área de Reparto 12. Barrio: INDUSTRIAL
- Calificación global: RESIDENCIAL PLURIFAMILIAR
- Tipología de la parcela: T2 Residencial plurifamiliar
- Aprovechamiento propio: 5.231,60 M2
- Edificabilidad máxima: 5,3547 M2/M2.
- Ocupación máxima: 100% todas las plantas.
- Número máximo de plantas: 5 plantas.
- Altura máxima: 17,50 m.
- Edificación sobre altura: Áticos N-408
- Sótanos y semisótanos: si
- Parcela mínima: 150 m2
- Ocupación máxima: 100 %
- Aparcamiento: Obligatorio parcelas iguales o mayores de 300 m2.

Por lo que respecta a la parcela de equipamiento primario T8 restante de 1399,00 m2s, se quedara con una edificación compatible (uso residencial), de 1940,68 m2t.

DOS.- Fijar las Plusvalías Urbanísticas en el importe de **CINCUENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS SESENTA Y OCHO EUROS (57.768,00 €)**, siendo el 20 % de la resultante, que se destinarán a la partida de Patrimonio Municipal del Suelo y que deberán ser satisfechas antes de la aprobación definitiva.

TRES.- Acordar la apertura de un plazo de información pública por periodo de veinte días hábiles, mediante su publicación en el BOME de la Ciudad de Melilla y en la página Web de publicidad institucional, durante el cual podrá ser examinado el expediente por cualquier persona, y formular las alegaciones que estimen convenientes. Además se deberá notificar esta aprobación a los propietarios afectados de la parcela que se transforma y al resto de propietarios de la manzana.

PUNTO DÉCIMO OCTAVO.- “PROYECTO BÁSICO Y DE EJECUCIÓN” CON INFORME DE OFICINA DE SUPERVISIÓN PARA AMPLIACIÓN DEL IES RUSADIR, SITUADO

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

EN CALLE GENERAL PICASSO, 2.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Economía, Comercio, Innovación Tecnológica, Turismo y Fomento, que literalmente dice:

ACG2025000842.31/10/2025

Visto el expediente de referencia, **21150/2025** de solicitud de licencia de obras con **“proyecto básico y de ejecución” con informe de oficina de supervisión para ampliación del IES Rusadir**, situado en **calle General Picasso, 2**, promovido por la **Gerencia de Infraestructuras y Equipamientos de la Cultura** y redactado por el estudio de arquitectura, Estudio Nexo 52 Arquitectura e Ingeniería; y vistos asimismo los correspondientes informes legalmente preceptivos, que son favorables, en los que se informa que :**“la documentación técnica obrante en el expediente cumple las Normas Básicas del P.G.O.U. vigente, la Ordenanza de Accesibilidad y el C.T.E. en los documentos básicos que le son de aplicación así como que en el expediente se ha cumplido con la tramitación prevista en el artículo 9 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales y demás normativa de aplicación”**; y propuesta de la Dirección General de la Vivienda, Patrimonio y Urbanismo, en la que se dice literalmente: **“De acuerdo con los antecedentes expuestos, procede la concesión de licencia, conforme al proyecto de ejecución visado, y documentación de subsanación objeto del presente informe.”**

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

Primero: Que se conceda licencia de obras del expediente **21150/2025** a **GERENCIA DE INFRAESTRUCTURAS Y EQUIPAMIENTOS DE LA CULTURA** con CIF: **Q2818010G** para ejecutar las obras consistentes en **AMPLIACIÓN DEL IES RUSADIR**, situado en **CALLE GENERAL PICASSO, 2** de esta localidad.

Segundo: las obras no podrán comenzar hasta tanto sean presentados los certificados de intervención de los técnicos directores de obra, visados por los colegios oficiales correspondientes.

Tercero: Aprobar presupuesto para la liquidación de Tasas por Licencias Urbanísticas por importe de 1.543.501,66 €, resultando una cuota tributaria de 21.631,87 €, de los que no consta depósito previo y **quedando pendiente de abonar la cantidad de 21.631,87 €**, de conformidad con lo establecido en la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Licencias Urbanísticas (BOME ext. Núm. 21, de fecha 30-12-2009) sin perjuicio de las comprobaciones que procedan sobre el coste real y efectivo de las obras y de las liquidaciones complementarias que resultaren procedentes.

Cuarto: La gestión de los residuos generados en el proceso de construcción deberá realizarse de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 105/2008, debiéndose presentar, en el trámite de licencia de primera ocupación o cuando sea requerido por la Administración, los

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

documentos que acrediten que los residuos de construcción y demolición realmente producidos en sus obras han sido gestionados en obra o entregados a una instalación de valorización o de eliminación para su tratamiento por gestor de residuos autorizado.

En todo caso se respetarán rasantes y alineaciones y el acabado de las aceras no podrá tener diferencia de rasantes por defecto o por exceso.

Quinto: Siendo el castillete una construcción sobre altura máxima permitida no se pueden ejecutar sobre éstos instalaciones - como aparatos de aire acondicionado- o elementos volumétricos -como depósitos- que produzcan cuerpos opacos de mayor altura. - si se pueden colocar elementos de reducido volumen como antenas.

Sexto: La CGP (Caja General de Protección) no podrá sobresalir del plano de fachada.

Séptimo: El plazo para comenzar las obras será de seis meses a partir de la notificación del Acuerdo de concesión de licencia, no pudiendo quedar interrumpidas por un periodo superior a seis meses, siendo en todo caso la duración máxima de las obras de veinticuatro meses desde el comienzo de las mismas (Norma 64 PGOU de Melilla).

Se producirá la caducidad de la licencia en estos casos:

- Si no se inicia la obra en el plazo de seis meses.
- Si se produce su paralización por plazo superior a seis meses.
- Si no se concluye en los plazos autorizados.

Conforme a la norma 348 del PGOU de Melilla, se podrán autorizar dos prórrogas como máximo, por un período de seis meses cada una, siempre que no se hubiese modificado en este plazo el régimen urbanístico del suelo, y devengando las correspondientes tasas municipales.

Octavo: Advertir al Promotor de las obras de la obligación legal de solicitar y obtener la preceptiva "Licencia de Primera Ocupación y Utilización del Edificio" una vez finalizado el mismo y emitido el Certificado Final de Obras por los Técnicos Directores de las mismas, como requisito previo a la iniciación del uso para el que está previsto.

Noveno: Conforme con Bando de la Presidencia de fecha 17 de diciembre de 1.999, durante la ejecución de las obras, se deberá disponer en lugar perfectamente visible desde la vía pública, un cartel de 120 cm. de alto por 80 cm. de ancho, ejecutado en PVC o chapa galvanizada, sin bordes cortantes y debidamente anclado a elementos sólidos que impidan el desprendimiento por viento u otros fenómenos meteorológicos, en el que, sobre fondo blanco, constarán : situación y clase de la obra, el número de la licencia y fecha de expedición de la misma, los nombres del Promotor, Empresa Constructora y Técnicos Directores.

El incumplimiento de estas disposiciones dará lugar a un procedimiento sancionador, independientemente de las medidas previstas por la Ley ante las infracciones urbanísticas.

Décimo: En cualquier afectación sobre los elementos de alumbrado público, deberá ponerlo en inmediato conocimiento de la Consejería de Economía, Comercio, Innovación

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

Tecnológica, Turismo y de Fomento, Dirección General de Obras Públicas, para que determine las medidas a adoptar, siendo por cuenta del contratista la reparación de los servicios afectados.

Undécimo: No podrán comenzar las obras hasta que se haya solicitado y obtenido la correspondiente licencia de ocupación de vía pública, cuando ésta sea precisa, y hasta que dicha ocupación cumpla todas las normas de accesibilidad.

Duodécimo: Se hace advertencia de la obligatoriedad de observancia del total de condiciones de la licencia, haciendo constar que el incumplimiento de cualquiera de ellas podrá dar lugar a la paralización y precintado de las obras.

Décimo tercero: Antes del inicio de las obras, en caso de utilizar contenedor para las obras, deberá solicitar la correspondiente licencia de ocupación de vía pública, para lo cual deberá dirigirse a la Dirección General de Obras Públicas, dependiente de esta consejería.

Décimo cuarto: El importe correspondiente al diferencial entre lo abonado en concepto de tasa de licencia urbanística y el total a abonar por la misma, que asciende a **la cantidad de 21.631,87 €**, deberá hacerse efectivo en la ENTIDAD BANCARIA UNICAJA, para lo cual deberá personarse previamente en la UNIDAD DE RECAUDACIÓN Y GESTIÓN TRIBUTARIA, sita en Avenida Duquesa de la Victoria 21, Edificio Cruz Roja, donde se retirará la correspondiente Carta de Pago.

La forma de pago se realizará conforme a lo establecido en el artículo 60 de la *Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria (LGT)*.

En virtud del artículo 62.2 de la LGT, el plazo para el pago en periodo voluntario de la deuda será el siguiente:

- Si la notificación de la presente liquidación se realiza entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior o si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.
- Si la notificación de la presente liquidación se realiza entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 5 del segundo mes posterior o si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

ASUNTOS PRESENTADOS POR LA CONSEJERÍA DE CULTURA, PATRIMONIO CULTURAL Y DEL MAYOR

PUNTO DÉCIMO NOVENO.- CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA Y LA COMUNIDAD ISLÁMICA DE AS-SALAM PARA EL AÑO 2025.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Cultura, Patrimonio Cultural y del Mayor, que literalmente dice:

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

ACG2025000843.31/10/2025

PROPUESTA DE LA CONSEJERÍA DE CULTURA, PATRIMONIO CULTURAL Y DEL MAYOR

PRIMERO.- Con fecha 13/10/2025 (núm. de Registro 2025096082) y con fecha 20/10/2025 (núm. de Registro 2025098640), se recibe en esta Dirección General solicitud de firma de Convenio de Colaboración entre la Ciudad Autónoma de Melilla y la entidad peticionaria, Comunidad Islámica As-Salam con CIF G2189561.

SEGUNDO.- El presente convenio tiene como objeto articular la colaboración entre la Consejería de Cultura, Patrimonio Cultural y del Mayor y la Comunidad Islámica As-Salam, en torno a unas líneas principales de intervención, que permitan acometer una serie de mejoras urgentes en la mezquita, con el fin de garantizar la seguridad y el confort del espacio. El convenio a suscribir no se encuentra incluido en el Plan Estratégico de Subvenciones de la Consejería de Cultura, Patrimonio Cultural y Del Mayor, y cuenta con un carácter singular de razones de interés público y social como se indica en la Memoria de Órgano Gestor incorporada al expediente de referencia.

TERCERO.- La Excm. Sra. Consejera de Cultura, Patrimonio Cultural y Del Mayor, mediante Orden nº 2025001224, del 22/10/2025 ha ordenado la incoación e instrucción del procedimiento pertinente.

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

PRIMERO.- La aprobación, de conformidad con el artículo 16.1.8 del vigente Reglamento de Gobierno y Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla (BOME extraord. 02 del lunes 30 de enero de 2017) y demás normativa concordante, de la concesión directa de subvención excepcional por importe de 19.944,41 euros a la Comunidad Islámica As-Salam en los términos establecidos en CONVENIO DE COLABORACIÓN que abajo se transcribe.

SEGUNDO.- Facultar a la Consejera de Cultura, Patrimonio Cultural y Del Mayor para su firma.

CONVENIO PROPUESTO:

**CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA Y LA
COMUNIDAD ISLÁMICA DE AS-SALAM PARA EL AÑO 2025**

En Melilla, a XX de XXXXXX de 2025

REUNIDOS

De una parte la Excm. Sra. Dña. Fadela Mohatar Maanan, en su calidad de Consejera de Cultura, Patrimonio Cultural y Del Mayor de la Ciudad Autónoma de Melilla, con domicilio social en el Palacio de la Asamblea de Melilla, Plaza de España s/n C.P. 52001 y C.I.F. S-7900010-E en representación de la Ciudad Autónoma de Melilla.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

Y de otra, el Sr. D. Hamed Al-Lal Mohamed, presidente de la Comunidad Islámica As-Salam con CIF G21895610, con domicilio en Carretera Hidúm, 80.

INTERVIENEN

En nombre y representación de sus respectivas instituciones, en el ejercicio de las competencias que les están legalmente atribuidas, reconociéndose mutua y recíprocamente capacidad para obligarse mediante el presente Convenio en los términos que en él se contienen al efecto.

EXPONEN

Primero.- Que el artículo 16 de la Constitución Española en su apartado 1 establece: “Se garantizará la libertad ideológica, religiosa y de culto de los individuos y las comunidades sin más limitación en sus manifestaciones, que la necesaria para el mantenimiento del orden público protegido por la Ley”. Asimismo, en el apartado 3 del citado artículo se concluye señalando que: “...Los poderes públicos tendrán en cuenta las creencias religiosas de la sociedad española y mantendrán las consiguientes relaciones de cooperación con la Iglesia Católica y las demás confesiones”.

Segundo.- Que el artículo 5 de la Ley Orgánica 2/1995, de 13 de marzo, que aprueba el Estatuto de Autonomía de la Ciudad de Melilla, señala que las instituciones de la Ciudad de Melilla dentro del marco de sus competencias tienen entre otros objetivos:

“e) El fomento de la calidad de vida (...) el desarrollo de los equipamientos sociales (...) h) La promoción y estímulo de los valores de comprensión, respeto y aprecio de la pluralidad cultural y lingüística de la población melillense”.

Tercero.- Que los fines por lo cuales se constituye la Comunidad son eminentemente espirituales de culto y oración, encaminados al perfeccionamiento de sus miembros acorde con la doctrina de esta religión que es la musulmana con el respeto de los límites, establecidos en el artículo tercero de la Ley Orgánica 7/1980, de 5 de julio, de libertad religiosa, al ejercicio de los derechos dimanantes de la libertad religiosa.

Cuarto.- Que la Ley Orgánica 7/1980, de 5 de julio, de libertad religiosa, establece en su artículo 2, que la libertad religiosa y de culto comprende, el derecho de toda persona a:

“b) Practicar los actos de culto y recibir asistencia religiosa de su propia confesión; conmemorar sus festividades; celebrar sus ritos matrimoniales; recibir sepultura digna, sin discriminación por motivos religiosos, y no ser obligado a practicar actos de culto o a recibir asistencia religiosa contraria a sus convicciones personales”.

Quinto.- Que la Ciudad Autónoma de Melilla, a través de la Consejería de Cultura, Patrimonio Cultural y Del Mayor, contempla en sus presupuestos anuales partida presupuestaria para atender a esta entidad con número 2025 04/92403/78000 y con denominación “SUBVENCION MEZQUITA AS-SALAM” perteneciente a la Consejería de Cultura, Patrimonio Cultural y del Mayor

Sexto.- Que el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, posibilitan y regulan la concesión de subvenciones con carácter excepcional, aquellas en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

Que sobre las bases o antecedentes que proceden, las partes otorgan convenio de colaboración, con base a las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Objeto del Convenio.

El presente Convenio de Colaboración tiene por objeto regular el sistema de Colaboración entre la Ciudad Autónoma de Melilla y la Comunidad Islámica As-Salam, en los aspectos relativos al Proyecto de Remodelación en Sala de Oración y anexa de la Mezquita As-Salam (Carretera Hidúm, 80).

El proyecto se centra en las siguientes líneas de actuación:

1. Reparación y modernización de las instalaciones eléctricas en la sala de oraciones, garantizando la seguridad y el cumplimiento de la normativa.
2. Instalación de falso techo, que mejore el aislamiento térmico y acústico, además de embellecer el espacio.
3. Instalación de sistema de aire acondicionado, que permita el uso confortable del espacio durante todo el año.
4. Renovación de sala anexa del Imán

Estas intervenciones permitirán:

Mejorar la seguridad de los usuarios.

Optimizar el consumo energético del templo

Fomentar la realización de actividades culturales, educativas y sociales en condiciones adecuadas

Descripción de las Actuaciones:

A. REPARACIÓN DE INSTALACIONES ELÉCTRICAS

- Revisión completa del sistema eléctrico actual.
- Sustitución de cableado obsoleto en la sala de oraciones
- Adecuación de puntos de luz y enchufes en la sala de oraciones.
- Certificación final conforme a normativa vigente.

B. INSTALACIÓN DE FALSO TECHO

- Colocación de estructura metálica suspendida.
- Instalación de placas de yeso laminado con aislamiento térmico y acústico y acondicionamiento.
- Pintura y acabados decorativos.

C. INSTALACIÓN DE AIRE ACONDICIONADO

- Estudio de carga térmica del espacio.
- Instalación de equipos tipo split o cassette.
- Canalización de tuberías y cableado.
- Puesta en marcha y verificación del sistema.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

D. Reforma de sala anexa de Imán

- Eliminación de revestimientos actuales deteriorados en paredes, suelo y techo.
- Instalación de nuevos revestimientos en paredes, suelo y techo.
- Instalación de puerta de acceso a través de sala de oraciones

Entre los gastos justificables se encuentran:

Concepto e Importe (€)

Reparación y mejora de instalaciones eléctricas 3.867,36

Nueva instalación de climatización 7.378,02

Instalación de falso techo en sala de oraciones y revestimientos

Sala de Imán 6.431,94

Elaboración de documentación técnica y control de obra 1.500,00

Subtotal 19.177,32

Impuestos (IPSI 4%) 767,09

TOTAL 19.944,41

Asimismo, le será notificada a la entidad solicitante una guía/manual donde se especifique la forma y requisitos en la que presentar la documentación justificativa de la subvención, así como la forma de dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de Programas/Proyectos o actuaciones de la subvención. No se entenderá como correcta la recepción de la documentación que no cumpla con estos requisitos.

SEGUNDA.- Ámbito Territorial.

El ámbito territorial del Convenio de desarrollo del Programa, es el de la Ciudad Autónoma de Melilla.

TERCERA.- Régimen Jurídico.

El régimen jurídico aplicable al presente Convenio será el establecido en la Ley 38/2003, General de Subvenciones, en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el Reglamento General de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Melilla, así como lo establecido en las cláusulas del Convenio. De acuerdo con lo anterior, será de aplicación el régimen de subvención directa cuando las subvenciones que se vayan a otorgar estén previstas nominativamente en los Presupuestos Generales de la Ciudad, en los términos recogidos en el Convenio y en la normativa reguladora de estas subvenciones.

CUARTA.- Obligaciones de la Comunidad Islámica As-Salam.

Serán obligaciones de la Comunidad Islámica As-Salam:

- a) Cumplir el objetivo y realizar las actividades que fundamentan la concesión de la subvención.
- b) Justificar ante la Ciudad Autónoma el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de las actividades y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención percibida.

Consejo de Gobierno

Secretaría del Consejo de Gobierno

- c) Someterse a las actuaciones de comprobación, así como cualesquiera otras de control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes.
- d) Comunicar a la Ciudad la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.
- e) Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, y de no tener contraída deuda alguna con la Ciudad Autónoma, así como haber justificado, en el plazo reglamentario, las subvenciones otorgadas por la Ciudad.
- f) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación aplicable al beneficiario en cada caso, así como cuantos estados contables y registros específicos sean exigibles, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.
- g) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.
- h) Adoptar las medidas de difusión, dando la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de las actuaciones y actividades realizadas.
- i) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones.
- j) Cumplir con las restantes obligaciones señaladas en el artículo 14 de la Ley General de Subvenciones

Igualmente, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 7 de la Ley 7/2012, de 29 de octubre, y en los circulares números 3 y 5/2014 de la Intervención General de la Ciudad con relación a las limitaciones de pago en efectivo, no podrán pagarse en efectivo las operaciones, en las que alguna de las partes intervinientes actúe en calidad de empresario o profesional, con un importe igual o superior a 2.500 euros o su contravalor en moneda extranjera. No obstante, el citado importe será de 15.000 euros o su contravalor en moneda extranjera cuando el pagador sea una persona física que justifique que no tiene su domicilio fiscal en España y no actúe en calidad de empresario o profesional. A efectos del cálculo de las cuantías señaladas en el apartado anterior, se sumarán los importes de todas las operaciones o pagos en que se haya podido fraccionar la entrega de bienes o la prestación de servicios.

Asimismo, según determina el artículo 31.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en la normativa de Contratos del Sector Público para el contrato menor, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren, o salvo que el gasto se hubiere realizado con anterioridad a la subvención. La elección entre las ofertas presentadas deberá aportarse en la justificación.

QUINTA.- Obligaciones de la Consejería de Cultura, Patrimonio Cultural y Del Mayor.

Las obligaciones específicas de la Consejería de Cultura, Patrimonio Cultural y Del Mayor en el marco del presente Convenio de Colaboración, son las siguientes:

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

- La Consejería se compromete a abonar a la Comunidad Islámica As-Salam la cantidad de diecinueve mil novecientos cuarenta y cuatro euros con cuarenta y un céntimos (**19.944,41 €**) con cargo a la Aplicación Presupuestaria 04/92403/78000 que deberá destinarse a lo estipulado en la Cláusula primera del presente Convenio de Colaboración.
- El seguimiento efectivo de la actividad subvencionada tanto en sus aspectos técnicos como en los económicos.
- El cumplimiento de los compromisos que como Administración Pública le corresponde según lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

SEXTA.- Plazo y Forma de pago.

De conformidad con la Base 32.4 de Ejecución del Presupuesto de la Ciudad Autónoma de Melilla y sus Organismos Autónomos, con carácter previo a la concesión de cualquier subvención, deberá constar en el expediente que el solicitante se halla al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes y certificado de no deudas de que el solicitante no es deudor por ningún concepto a la Ciudad Autónoma.

El pago de la subvención se realizará con arreglo a la Base 32.6 de Ejecución del Presupuesto de la Ciudad Autónoma de Melilla y sus Organismos Autónomos y atendiendo al artículo 34.4 de la Ley General de Subvenciones y adaptado, en todo caso, al presupuesto monetario actualmente vigente.

Asimismo, según se extrae del art. 34.5 de la Ley 38/2003, antes de proceder a la Ordenación del Pago, el beneficiario deberá encontrarse al corriente de las obligaciones citadas en el párrafo anterior, hecho que deberá acreditarse debidamente en el expediente.

Dada la naturaleza de la entidad a subvencionar, no se establece régimen alguno de garantía.

SÉPTIMA.- Compatibilidad con otras Subvenciones.

La percepción de esta subvención es compatible con la obtención de otras Subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas, teniendo en cuenta que el importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras Subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada, existiendo la obligación de comunicar la Consejería de Cultura, Patrimonio Cultural y Del Mayor la percepción de tales ingresos.

OCTAVA.- Justificación.

De conformidad con el artículo 23 del Reglamento General de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Melilla (BOME nº 4213, de 02 de agosto de 2005), pasados tres meses tras la finalización del plazo del presente convenio, la entidad está obligada a justificar el cumplimiento de las condiciones impuestas y la consecución de los objetivos previstos a través de la rendición de la cuenta justificativa, en la que se deberá incluir, bajo responsabilidad del declarante, los justificantes de los gastos mediante factura o cualquier otro documento de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa. No obstante, la entidad está obligada a someterse a cuantas actuaciones de control financiero realice la Intervención de la Ciudad, siendo causas de reintegro de la cantidad tanto el incumplimiento del

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

deber de justificación como la resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero.

De conformidad con la Base núm. 32.10 de Ejecución del Presupuesto de la Ciudad de Melilla para el año 2025, "las entidades beneficiarias, cualquiera que sea su naturaleza jurídica, que a lo largo del ejercicio inmediatamente anterior hayan percibido en concepto de aportaciones y subvenciones una cuantía igual o superior a CIENTO VEINTE MIL EUROS (120.000 €), presentarán los estados contables aprobados por el órgano competente en su gestión confeccionados de acuerdo con el Plan General Contable vigente".

Asimismo, le será notificada a la entidad solicitante una guía/manual donde se especifique la forma y requisitos en la que presentar la documentación justificativa de la subvención. No se entenderá como correcta la recepción de la documentación que no cumpla con estos requisitos.

En el caso de adquisición, construcción, rehabilitación y mejora de bienes inventariables, se deberán seguir las reglas inventariables y de destino del artículo 31.4 y 31.5, y en su caso, de amortización del apartado 6.º de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

NOVENA.- Comisión de Seguimiento.

Para el seguimiento del presente Convenio se podrá constituir una Comisión compuesta por las dos instituciones, quienes designarán al efecto dos miembros y que se reunirán con la periodicidad que las circunstancias lo aconsejen: La Comisión Paritaria tendrá las siguientes funciones:

- El seguimiento del presente Convenio.
- Informe de las actividades realizadas y desarrolladas, evaluación periódica de los servicios prestados por el Centro.
 - Informe y consulta preceptiva a la misma con relación a posibles incorporaciones de nuevas actividades y proyectos, necesidades de personal y presupuestarias.
- Recomendaciones sobre actuaciones a realizar.
- Informe sobre las dudas que puedan plantearse durante la vigencia del presente convenio.

DÉCIMA. Vigencia.

El presente convenio de colaboración tendrá vigencia desde el 1 de enero de 2025 hasta el 31 de diciembre del 2025, ambos inclusive. Ello no obstante, la ejecución de las actividades durante el plazo previsto quedará supeditada a su implementación a satisfacción de la Consejería de Cultura, Patrimonio Cultural y Del Mayor, sin que la suscripción del presente convenio comporte la creación del derecho del beneficiario a la completa ejecución del mismo, pudiendo la Consejería de Cultura, Patrimonio Cultural y Del Mayor en cualquier momento, acordar, de manera motivada la interrupción o finalización del presente convenio, sin derecho a indemnización alguna para la entidad beneficiaria de la subvención.

UNDÉCIMA. - Causas de Extinción.

Las partes se comprometen a cumplir en sus actuaciones la Legislación Comunitaria, Autonómica y Local que le sea de aplicación, y a la entidad beneficiaria, en particular, al cumplimiento de la

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

legislación sobre protección de datos de carácter personal y la normativa sobre seguridad y prevención de riesgos laborales.

El incumplimiento por cualquiera de las partes de la Cláusulas del presente Convenio será causa de extinción del mismo. También será causa de resolución el mutuo acuerdo y la imposibilidad sobrevenida de cumplir las actividades descritas.

El incumplimiento de alguna de las cláusulas o de los requisitos y obligaciones establecidas para la concesión de la subvención por parte de la entidad beneficiaria, determinará la obligación de reintegro de las cantidades que ya hubiera obtenido por tal fin. El incumplimiento por parte de la Ciudad Autónoma, determinará el pago de los daños causados a la otra parte.

DUODÉCIMA. – Vinculación con la Ciudad Autónoma de Melilla.

En ningún caso se establecerá relación laboral, civil o de ninguna otra índole entre la Consejería de Cultura, Patrimonio Cultural y Del Mayor de la Ciudad Autónoma de Melilla y las personas o entidades que realicen actuaciones previstas en el Convenio, las cuales quedarán vinculadas única y exclusivamente a la entidad beneficiaria.

DECIMOTERCERA. - Reintegro, infracciones y sanciones.

Procederá el reintegro de la subvención si la Entidad incurre en algunos de los comportamientos previstos en el Art. 37.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Dicha devolución deberá incluir el interés de demora correspondiente. Igualmente, incurrirá en las infracciones y sanciones administrativas en materia de subvenciones previstas en el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

DECIMOCUARTA.- Publicidad.

En toda la publicidad y difusión que se realice sobre los programas y actuaciones derivados del presente convenio se hará constar expresamente que dichas actividades han sido subvencionadas por la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla (Consejería de Cultura, Patrimonio Cultural y Del Mayor, así como, a incorporar su logotipo en cuantos materiales se reproduzcan y utilicen para la difusión o publicidad de las citadas actuaciones, siendo de aplicación lo establecido en el Reglamento Regulador de la Imagen Gráfica Institucional de La Organización Administrativa de la Ciudad Autónoma de Melilla (BOME nº 4612, de 29/05/2009).

Según se establece en el artículo 7 en su capítulo IV “Publicidad de las subvenciones y ayudas públicas” del RD 130/2019, de 8 de marzo :

1. Por el que se regula la Base de Datos Nacional de Subvenciones y la publicidad de las subvenciones y demás ayudas públicas: A efectos de dar cumplimiento a las obligaciones de publicidad y transparencia en los términos previstos en los artículos 18 y 20 de la ley 38/2003 de 17 de noviembre, la Base de datos Nacional de Subvenciones operará como Sistema Nacional de Publicidad de Subvenciones y Ayudas Públicas y será el sitio web que, con carácter exhaustivo, publicará las ayudas de estado y ayudas de mínimis a nivel nacional en cumplimiento de lo previsto e la normativa europea.
2. En la publicación se recogerá la información sobre subvenciones y ayudas públicas según lo establece en la ley 30/2003, de 17 de noviembre, en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, en la

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

normativa emanada de la Unión Europea sobre transparencia de ayudas públicas y en cuantas otras resulten de aplicación.

DECIMOQUINTA.- Naturaleza Jurídica.

El presente Convenio se encuentra excluido del ámbito de aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de contratos del Sector Público, por lo que se transponen al orden jurídico español las directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 014/24/156 del 16 de febrero de 2014, conforme a lo establecido en el artículo 4.1 d) de dicho texto legal e incluido en el de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, conforme a lo dispuesto en su artículo 22.2.a).

DECIMOSEXTA. Supervisión.

La Ciudad Autónoma, a través de la Dirección General de Servicios Urbanos, podrá supervisar aquellas actividades que sean realizadas por la entidad, así como cualquier tipo de información que se estime necesaria para el desarrollo del programa.

DECIMOSÉPTIMA.- Protocolos.

Ambas instituciones podrán, en la ejecución y desarrollo del presente convenio, de mutuo acuerdo, formalizar y suscribir protocolos. Cada protocolo establecerá las actividades a realizar, así como los medios de todo tipo necesarios para su ejecución, especificando, en su caso, las aportaciones de cada una de las partes.

DECIMOCTAVA.- Cuestiones Litigiosas.

Cualesquiera cuestiones litigiosas que pudieran surgir entre las partes del presente Convenio, serán resueltas por los Juzgados/Tribunales de lo Contencioso-Administrativo de la Ciudad Autónoma de Melilla.

En prueba de conformidad con cuanto antecede, las partes intervinientes firman el presente Convenio, por triplicado ejemplar, a un solo efecto, en el lugar y fecha señaladas en el encabezamiento

Por la Ciudad Autónoma de Melilla
La Consejera de Cultura, Patrimonio Cultural y Del Mayor
Fadela Mohatar Maanan

Por la Comunidad Islámica As-Salam
El Presidente
Hamed Al-Lal Mohamed

Si así se acuerda, Excmos. Sres., deberá publicarse la aprobación del citado convenio de colaboración en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Melilla, en mérito a lo dispuesto en el Artículo 48 de la Ley 40/2015, de 01 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

PUNTO VIGÉSIMO.- CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA Y EL CONSEJO RELIGIOSO MUSULMÁN DE MELILLA PARA EL AÑO 2025.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Cultura, Patrimonio Cultural y del Mayor, que literalmente dice:

ACG2025000844.31/10/2025

PROPUESTA DE LA CONSEJERÍA DE CULTURA, PATRIMONIO CULTURAL Y DEL MAYOR

PRIMERO.- Con fecha 13/10/2025 (núm. de Registro 2025096080) y con fecha 20/10/2025 (núm. de Registro 2025098489), se recibe en esta Dirección General solicitud de firma de Convenio de Colaboración entre la Ciudad Autónoma de Melilla y la entidad peticionaria, Consejo Religioso Musulmán de Melilla con CIF R2900272B.

SEGUNDO.- El presente convenio tiene como objeto articular la colaboración entre la Consejería de Cultura, Patrimonio Cultural y del Mayor y el Consejo Religioso Musulmán de Melilla, en torno a tres líneas principales de intervención, que persiguen mejorar las condiciones de la Mezquita Abu Bakr Assadik tanto desde el punto de vista funcional como del confort de sus usuarios. El convenio a suscribir no se encuentra incluido en el Plan Estratégico de Subvenciones de la Consejería de Cultura, Patrimonio Cultural y Del Mayor, y cuenta con un carácter singular de razones de interés público y social como se indica en la Memoria de Órgano Gestor incorporada al expediente de referencia.

TERCERO.- La Excm. Sra. Consejera de Cultura, Patrimonio Cultural y Del Mayor, mediante Orden nº 2025001222, del 22/10/2025 ha ordenado la incoación e instrucción del procedimiento pertinente.

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

PRIMERO.- La aprobación, de conformidad con el artículo 16.1.8 del vigente Reglamento de Gobierno y Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla (BOME extraord. 02 del lunes 30 de enero de 2017) y demás normativa concordante, de la concesión directa de subvención excepcional por importe de 19.760,00 euros a la Comunidad Islámica As-Salam en los términos establecidos en CONVENIO DE COLABORACIÓN que abajo se transcribe.

SEGUNDO.- Facultar a la Consejera de Cultura, Patrimonio Cultural y Del Mayor para su firma.

CONVENIO PROPUESTO:

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA Y EL CONSEJO RELIGIOSO MUSULMÁN DE MELILLA PARA EL AÑO 2025

En Melilla, a XX de XXXXXX de 2025

REUNIDOS

De una parte la Excm. Sra. Dña. Fadela Mohatar Maanan, en su calidad de Consejera de Cultura, Patrimonio Cultural y Del Mayor de la Ciudad Autónoma de Melilla, con domicilio social en el Palacio de la Asamblea de Melilla, Plaza de España s/n C.P. 52001 y C.I.F. S-7900010-E en representación de la Ciudad Autónoma de Melilla.

Y de otra, el Sr. D. Uariach Mohamed Mohamed, representante del Consejo Religioso Musulmán de Melilla con CIF R2900272B, con domicilio en la Calle García Cabrelles, 15 inscrita en el Registro de Entidades Religiosas con el numero 016385.

INTERVIENEN

En nombre y representación de sus respectivas instituciones, en el ejercicio de las competencias que les están legalmente atribuidas, reconociéndose mutua y recíprocamente capacidad para obligarse mediante el presente Convenio en los términos que en él se contienen al efecto.

EXPONEN

Primero.- Que el artículo 16 de la Constitución Española en su apartado 1 establece: “Se garantizará la libertad ideológica, religiosa y de culto de los individuos y las comunidades sin más limitación en sus manifestaciones, que la necesaria para el mantenimiento del orden público protegido por la Ley”. Asimismo, en el apartado 3 del citado artículo se concluye señalando que: “...Los poderes públicos tendrán en cuenta las creencias religiosas de la sociedad española y mantendrán las consiguientes relaciones de cooperación con la Iglesia Católica y las demás confesiones”.

Segundo.- Que el artículo 5 de la Ley Orgánica 2/1995, de 13 de marzo, que aprueba el Estatuto de Autonomía de la Ciudad de Melilla, señala que las instituciones de la Ciudad de Melilla dentro del marco de sus competencias tienen entre otros objetivos:

“e) El fomento de la calidad de vida (...) el desarrollo de los equipamientos sociales (...) h) La promoción y estímulo de los valores de comprensión, respeto y aprecio de la pluralidad cultural y lingüística de la población melillense”.

Tercero.- Que el Consejo Religioso Musulmán de Melilla, es una asociación que tiene entre sus fines facilitar a sus socios el cumplimiento de sus derechos y deberes religiosos, tanto en la esfera pública como privada, fomentar el conocimiento de los valores éticos, religiosos, culturales y educativos de la religión islámica, velando por la conservación de sus tradiciones y conmemoraciones de carácter piadoso.

Cuarto.- Que la Ley Orgánica 7/1980, de 5 de julio, de libertad religiosa, establece en su artículo 2, que la libertad religiosa y de culto comprende, el derecho de toda persona a:

“b) Practicar los actos de culto y recibir asistencia religiosa de su propia confesión; conmemorar sus festividades; celebrar sus ritos matrimoniales; recibir sepultura digna, sin discriminación por

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

motivos religiosos, y no ser obligado a practicar actos de culto o a recibir asistencia religiosa contraria a sus convicciones personales”.

Quinto.- Que la Ciudad Autónoma de Melilla, a través de la Consejería de Cultura, Patrimonio Cultural y Del Mayor, contempla en sus presupuestos anuales partida presupuestaria para atender a esta entidad con número 2025 04/92402/78000 y con denominación “SUBVENCION CAPITAL MEZQUITA ABU BARK ASSADIK” perteneciente a la Consejería de Cultura, Patrimonio Cultural y del Mayor

Sexto.- Que el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, posibilitan y regulan la concesión de subvenciones con carácter excepcional, aquellas en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.

Que sobre las bases o antecedentes que proceden, las partes otorgan convenio de colaboración, con base a las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Objeto del Convenio.

El presente Convenio de Colaboración tiene por objeto regular el sistema de Colaboración entre la Ciudad Autónoma de Melilla y el Consejo Religioso Musulmán de Melilla, en los aspectos relativos al Proyecto de Remodelación en Sala de Oración, Aulas y Porche de acceso de la Mezquita Abu Bakr Assadik (Carretera Hidúm, 54).

El presente proyecto se articula en torno a tres líneas principales de intervención, que persiguen mejorar las condiciones del edificio tanto desde el punto de vista funcional como del confort de sus usuarios:

1. Instalación de aire acondicionado en sala femenina.
2. Sustitución integral de la solería deteriorada de las aulas y su acceso.
3. Cerramiento del patio de acceso mediante carpintería de aluminio y vidrio para protección ante intemperie.

Descripción de las Actuaciones:

A. SUSTITUCIÓN DE REVESTIMIENTOS DETERIORADOS

- Retirada del pavimento existente y reparación del soporte.
- Retirada de revestimientos en paredes de aula y distribuidor.
- Colocación de solería cerámica antideslizante
- Guarnecido y enlucido de yeso, con acabado pintado.
- Rejuntado y limpieza

B. Cerramiento del patio de acceso con carpintería de aluminio

- Eliminación de reja metálica existente en vallado de acceso
- Instalación de paneles fijos y practicables de aluminio

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

C. INSTALACIÓN DE AIRE ACONDICIONADO

- Evaluación de la carga térmica y selección de equipos adecuados.
- Instalación de equipos tipo split o cassette.
- Tendido de líneas eléctricas, tuberías y canalizaciones.
- Pruebas de funcionamiento y puesta en servicio

Entre los gastos justificables se encuentran:

Concepto e Importe (€)

Reparación y mejora de revestimientos de aulas 5.500,00

Nueva instalación de climatización 5.000,00

Instalación de carpintería acristalada 7.000,00

Elaboración de documentación técnica y control de obra 1.500,00

Subtotal 19.000,00

Impuestos (IPSI 4%) 760,00

TOTAL SOLICITADO 19.760,00

Asimismo, le será notificada a la entidad solicitante una guía/manual donde se especifique la forma y requisitos en la que presentar la documentación justificativa de la subvención, así como la forma de dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de Programas/Proyectos o actuaciones de la subvención. No se entenderá como correcta la recepción de la documentación que no cumpla con estos requisitos.

SEGUNDA.- Ámbito Territorial.

El ámbito territorial del Convenio de desarrollo del Programa, es el de la Ciudad Autónoma de Melilla.

TERCERA.- Régimen Jurídico.

El régimen jurídico aplicable al presente Convenio será el establecido en la Ley 38/2003, General de Subvenciones, en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el Reglamento General de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Melilla, así como lo establecido en las cláusulas del Convenio. De acuerdo con lo anterior, será de aplicación el régimen de subvención directa cuando las subvenciones que se vayan a otorgar estén previstas nominativamente en los Presupuestos Generales de la Ciudad, en los términos recogidos en el Convenio y en la normativa reguladora de estas subvenciones.

CUARTA.- Obligaciones del Consejo Religioso Musulmán de Melilla.

Serán obligaciones del Consejo Religioso Musulmán de Melilla:

- a) Cumplir el objetivo y realizar las actividades que fundamentan la concesión de la subvención.
- b) Justificar ante la Ciudad Autónoma el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de las actividades y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención percibida.

Consejo de Gobierno

Secretaría del Consejo de Gobierno

- c) Someterse a las actuaciones de comprobación, así como cualesquiera otras de control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes.
- d) Comunicar a la Ciudad la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.
- e) Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, y de no tener contraída deuda alguna con la Ciudad Autónoma, así como haber justificado, en el plazo reglamentario, las subvenciones otorgadas por la Ciudad.
- f) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación aplicable al beneficiario en cada caso, así como cuantos estados contables y registros específicos sean exigibles, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.
- g) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.
- h) Adoptar las medidas de difusión, dando la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de las actuaciones y actividades realizadas.
- i) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones.
- j) Cumplir con las restantes obligaciones señaladas en el artículo 14 de la Ley General de Subvenciones

Igualmente, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 7 de la Ley 7/2012, de 29 de octubre, y en los circulares números 3 y 5/2014 de la Intervención General de la Ciudad con relación a las limitaciones de pago en efectivo, no podrán pagarse en efectivo las operaciones, en las que alguna de las partes intervinientes actúe en calidad de empresario o profesional, con un importe igual o superior a 2.500 euros o su contravalor en moneda extranjera. No obstante, el citado importe será de 15.000 euros o su contravalor en moneda extranjera cuando el pagador sea una persona física que justifique que no tiene su domicilio fiscal en España y no actúe en calidad de empresario o profesional. A efectos del cálculo de las cuantías señaladas en el apartado anterior, se sumarán los importes de todas las operaciones o pagos en que se haya podido fraccionar la entrega de bienes o la prestación de servicios.

Asimismo, según determina el artículo 31.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en la normativa de Contratos del Sector Público para el contrato menor, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren, o salvo que el gasto se hubiere realizado con anterioridad a la subvención. La elección entre las ofertas presentadas deberá aportarse en la justificación.

QUINTA.- Obligaciones de la Consejería de Cultura, Patrimonio Cultural y Del Mayor.

Las obligaciones específicas de la Consejería de Cultura, Patrimonio Cultural y Del Mayor en el marco del presente Convenio de Colaboración, son las siguientes:

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

- La Consejería se compromete a abonar al Consejo Religioso Musulmán de Melilla la cantidad de diecinueve mil setecientos sesenta euros (**19.760,00 €**) con cargo a la Aplicación Presupuestaria 04/92402/78000 que deberá destinarse a lo estipulado en la Cláusula cuarta y quinta del presente Convenio de Colaboración.
- El seguimiento efectivo de la actividad subvencionada tanto en sus aspectos técnicos como en los económicos.
- El cumplimiento de los compromisos que como Administración Pública le corresponde según lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

SEXTA.- Plazo y Forma de pago.

De conformidad con la Base 32.4 de Ejecución del Presupuesto de la Ciudad Autónoma de Melilla y sus Organismos Autónomos, con carácter previo a la concesión de cualquier subvención, deberá constar en el expediente que el solicitante se halla al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes y certificado de no deudas de que el solicitante no es deudor por ningún concepto a la Ciudad Autónoma.

El pago de la subvención se realizará con arreglo a la Base 32.6 de Ejecución del Presupuesto de la Ciudad Autónoma de Melilla y sus Organismos Autónomos y atendiendo al artículo 34.4 de la Ley General de Subvenciones y adaptado, en todo caso, al presupuesto monetario actualmente vigente.

Asimismo, según se extrae del art. 34.5 de la Ley 38/2003, antes de proceder a la Ordenación del Pago, el beneficiario deberá encontrarse al corriente de las obligaciones citadas en el párrafo anterior, hecho que deberá acreditarse debidamente en el expediente.

Dada la naturaleza de la entidad a subvencionar, no se establece régimen alguno de garantía.

SÉPTIMA.- Compatibilidad con otras Subvenciones.

La percepción de esta subvención es compatible con la obtención de otras Subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas, teniendo en cuenta que el importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras Subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada, existiendo la obligación de comunicar la Consejería de Cultura, Patrimonio Cultural y Del Mayor la percepción de tales ingresos.

OCTAVA.- Justificación.

De conformidad con el artículo 23 del Reglamento General de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Melilla (BOME nº 4213, de 02 de agosto de 2005), pasados tres meses tras la finalización del plazo del presente convenio, la entidad está obligada a justificar el cumplimiento de las condiciones impuestas y la consecución de los objetivos previstos a través de la rendición de la cuenta justificativa, en la que se deberá incluir, bajo responsabilidad del declarante, los justificantes de los gastos mediante factura o cualquier otro documento de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa. No obstante, la entidad está obligada a someterse a cuantas actuaciones de control financiero realice la Intervención de la Ciudad, siendo causas de reintegro de la cantidad tanto el incumplimiento del

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

deber de justificación como la resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero.

De conformidad con la Base núm. 32.10 de Ejecución del Presupuesto de la Ciudad de Melilla para el año 2025, "las entidades beneficiarias, cualquiera que sea su naturaleza jurídica, que a lo largo del ejercicio inmediatamente anterior hayan percibido en concepto de aportaciones y subvenciones una cuantía igual o superior a CIENTO VEINTE MIL EUROS (120.000 €), presentarán los estados contables aprobados por el órgano competente en su gestión confeccionados de acuerdo con el Plan General Contable vigente".

Asimismo, le será notificada a la entidad solicitante una guía/manual donde se especifique la forma y requisitos en la que presentar la documentación justificativa de la subvención. No se entenderá como correcta la recepción de la documentación que no cumpla con estos requisitos.

En el caso de adquisición, construcción, rehabilitación y mejora de bienes inventariables, se deberán seguir las reglas inventariables y de destino del artículo 31.4 y 31.5, y en su caso, de amortización del apartado 6.º de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

NOVENA.- Comisión de Seguimiento.

Para el seguimiento del presente Convenio se podrá constituir una Comisión compuesta por las dos instituciones, quienes designarán al efecto dos miembros y que se reunirán con la periodicidad que las circunstancias lo aconsejen: La Comisión Paritaria tendrá las siguientes funciones:

- El seguimiento del presente Convenio.
- Informe de las actividades realizadas y desarrolladas, evaluación periódica de los servicios prestados por el Centro.
 - Informe y consulta preceptiva a la misma con relación a posibles incorporaciones de nuevas actividades y proyectos, necesidades de personal y presupuestarias.
- Recomendaciones sobre actuaciones a realizar.
- Informe sobre las dudas que puedan plantearse durante la vigencia del presente convenio.

DÉCIMA. Vigencia.

El presente convenio de colaboración tendrá vigencia desde el 1 de enero de 2025 hasta el 31 de diciembre del 2025, ambos inclusive. Ello no obstante, la ejecución de las actividades durante el plazo previsto quedará supeditada a su implementación a satisfacción de la Consejería de Cultura, Patrimonio Cultural y Del Mayor, sin que la suscripción del presente convenio comporte la creación del derecho del beneficiario a la completa ejecución del mismo, pudiendo la Consejería de Cultura, Patrimonio Cultural y Del Mayor en cualquier momento, acordar, de manera motivada la interrupción o finalización del presente convenio, sin derecho a indemnización alguna para la entidad beneficiaria de la subvención.

UNDÉCIMA. - Causas de Extinción.

Las partes se comprometen a cumplir en sus actuaciones la Legislación Comunitaria, Autonómica y Local que le sea de aplicación, y a la entidad beneficiaria, en particular, al cumplimiento de la

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

legislación sobre protección de datos de carácter personal y la normativa sobre seguridad y prevención de riesgos laborales.

El incumplimiento por cualquiera de las partes de la Cláusulas del presente Convenio será causa de extinción del mismo. También será causa de resolución el mutuo acuerdo y la imposibilidad sobrevenida de cumplir las actividades descritas.

El incumplimiento de alguna de las cláusulas o de los requisitos y obligaciones establecidas para la concesión de la subvención por parte de la entidad beneficiaria, determinará la obligación de reintegro de las cantidades que ya hubiera obtenido por tal fin. El incumplimiento por parte de la Ciudad Autónoma, determinará el pago de los daños causados a la otra parte.

DUODÉCIMA. – Vinculación con la Ciudad Autónoma de Melilla.

En ningún caso se establecerá relación laboral, civil o de ninguna otra índole entre la Consejería de Cultura, Patrimonio Cultural y Del Mayor de la Ciudad Autónoma de Melilla y las personas o entidades que realicen actuaciones previstas en el Convenio, las cuales quedarán vinculadas única y exclusivamente a la entidad beneficiaria.

DECIMOTERCERA. - Reintegro, infracciones y sanciones.

Procederá el reintegro de la subvención si la Entidad incurre en algunos de los comportamientos previstos en el Art. 37.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Dicha devolución deberá incluir el interés de demora correspondiente. Igualmente, incurrirá en las infracciones y sanciones administrativas en materia de subvenciones previstas en el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

DECIMOCUARTA.- Publicidad.

En toda la publicidad y difusión que se realice sobre los programas y actuaciones derivados del presente convenio se hará constar expresamente que dichas actividades han sido subvencionadas por la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla (Consejería de Cultura, Patrimonio Cultural y Del Mayor, así como, a incorporar su logotipo en cuantos materiales se reproduzcan y utilicen para la difusión o publicidad de las citadas actuaciones, siendo de aplicación lo establecido en el Reglamento Regulador de la Imagen Gráfica Institucional de La Organización Administrativa de la Ciudad Autónoma de Melilla (BOME nº 4612, de 29/05/2009).

Según se establece en el artículo 7 en su capítulo IV “Publicidad de las subvenciones y ayudas públicas” del RD 130/2019, de 8 de marzo :

1. Por el que se regula la Base de Datos Nacional de Subvenciones y la publicidad de las subvenciones y demás ayudas públicas: A efectos de dar cumplimiento a las obligaciones de publicidad y transparencia en los términos previstos en los artículos 18 y 20 de la ley 38/2003 de 17 de noviembre, la Base de datos Nacional de Subvenciones operará como Sistema Nacional de Publicidad de Subvenciones y Ayudas Públicas y será el sitio web que, con carácter exhaustivo, publicará las ayudas de estado y ayudas de mínimis a nivel nacional en cumplimiento de lo previsto e la normativa europea.
2. En la publicación se recogerá la información sobre subvenciones y ayudas públicas según lo establece en la ley 30/2003, de 17 de noviembre, en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, en la

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

normativa emanada de la Unión Europea sobre transparencia de ayudas públicas y en cuantas otras resulten de aplicación.

DECIMOQUINTA.- Naturaleza Jurídica.

El presente Convenio se encuentra excluido del ámbito de aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de contratos del Sector Público, por lo que se transponen al orden jurídico español las directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 014/24/156 del 16 de febrero de 2014, conforme a lo establecido en el artículo 4.1 d) de dicho texto legal e incluido en el de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, conforme a lo dispuesto en su artículo 22.2.a).

DECIMOSEXTA. Supervisión.

La Ciudad Autónoma, a través de la Dirección General de Servicios Urbanos, podrá supervisar aquellas actividades que sean realizadas por la entidad, así como cualquier tipo de información que se estime necesaria para el desarrollo del programa.

DECIMOSÉPTIMA.- Protocolos.

Ambas instituciones podrán, en la ejecución y desarrollo del presente convenio, de mutuo acuerdo, formalizar y suscribir protocolos. Cada protocolo establecerá las actividades a realizar, así como los medios de todo tipo necesarios para su ejecución, especificando, en su caso, las aportaciones de cada una de las partes.

DECIMOCTAVA.- Cuestiones Litigiosas.

Cualesquiera cuestiones litigiosas que pudieran surgir entre las partes del presente Convenio, serán resueltas por los Juzgados/Tribunales de lo Contencioso-Administrativo de la Ciudad Autónoma de Melilla.

En prueba de conformidad con cuanto antecede, las partes intervinientes firman el presente Convenio, por triplicado ejemplar, a un solo efecto, en el lugar y fecha señaladas en el encabezamiento

Por la Ciudad Autónoma de Melilla
La Consejera de Cultura, Patrimonio Cultural y Del Mayor
Fadela Mohatar Maanan

Por el Consejo Religioso Musulmán de Melilla
El Representante
Uariach Mohamed Mohamed

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

Si así se acuerda, Excmos. Sres., deberá publicarse la aprobación del citado convenio de colaboración en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Melilla, en mérito a lo dispuesto en el Artículo 48 de la Ley 40/2015, de 01 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

ASUNTO PRESENTADO POR LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE

PUNTO VIGÉSIMO PRIMERO.- ABONO EN CONCEPTO DE AGUA, A TRAVÉS DEL CONTRATO DE EXPLOTACIÓN DE RESIDENCIA DE ESTUDIANTES Y DEPORTISTAS.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte, que literalmente dice:

ACG2025000845.31/10/2025

PROPUESTA AL CONSEJO DE GOBIERNO SOBRE LA OBLIGACIÓN DE ABONO DE GASTOS DE SUMINISTRO DE AGUA A LA MERCANTIL HOSTEMEL S.L

PRIMERO: En fecha 20/10/2025, la Dirección General de Instalaciones Deportivas, emite el siguiente informe:

***“PRIMERO:** La mercantil Hostemel S.L. es la adjudicataria del contrato administrativo especial de servicios para la Explotación de la Residencia de Estudiantes y Deportistas de la Ciudad Autónoma de Melilla, firmado el 28 de diciembre de 2017, y que se encuentra actualmente en situación de prórroga.*

***SEGUNDO:** En fecha 10 de agosto de 2023, el Juzgado de lo Contencioso Administrativo Número Tres de Melilla dictó la **Sentencia 00048/2023** en los autos del Procedimiento Ordinario Número 24/2021. El objeto de este procedimiento era la reclamación por inactividad de la Ciudad Autónoma de Melilla (CAM) frente a la petición de pago de gastos de suministro de agua, por un importe inicial de 54.407,90 euros.*

***TERCERO:** La sentencia del 10 de agosto de 2023 estimó íntegramente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por Hostemel S.L.. La base del fallo radicó en la interpretación del contrato, específicamente del pliego de prescripciones técnicas, donde se estableció que los gastos que produzcan elementos como el agua y la energía eléctrica **serán por cuenta de la Ciudad Autónoma de Melilla**, aplicándose esta previsión especial con preferencia a la regla general de que el contrato se ejecuta a riesgo y ventura del contratista.*

***CUARTO:** Consecuentemente, el fallo judicial condenó a la Ciudad Autónoma de Melilla a pagar a Hostemel S.L. la cantidad de **78.923,87 euros** en concepto de suministro de agua, correspondiente al periodo comprendido entre el primer trimestre de 2018 y el cuarto trimestre de 2021, ambos incluidos. Adicionalmente, se condenó a la CAM al pago de los intereses legales de demora (a contar desde la fecha de cada reclamación) y cuarenta euros (€40) de costes de cobro.*

***QUINTO:** La referida sentencia del PO 24/2021 es ya **firme**, al no haber sido recurrida por ninguna de las partes. Por tanto, la obligación de la CAM de abonar los gastos de suministro de agua de la Residencia es **cosa juzgada**.*

***SEXTO:** Posteriormente a la firmeza de la sentencia, la mercantil Hostemel S.L., mediante escrito presentado el 26 de diciembre de 2023 (actuando a través de su Abogado D. Alberto José Requena Pou), formuló una **nueva reclamación administrativa previa**. Esta reclamación se fundamenta en el Artículo 29.1 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-*

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

Administrativa (LJCA) y solicita el cumplimiento de las obligaciones de pago de la CAM, basándose en el precedente de la sentencia firme.

SÉPTIMO: La nueva reclamación de Hostemel S.L. se refiere al abono de los gastos de suministro de agua que ha pagado la mercantil para el periodo posterior al cubierto por la Sentencia 00048/2023. Este periodo comprende **desde el primer trimestre de 2022 hasta el primer trimestre de 2024**. El desglose de las cantidades reclamadas por trimestres es el siguiente:

PERIODO	IMPORTE
1º TRIMESTRE 2022	5.865,01 €
2º TRIMESTRE 2022	4.046,71 €
3º TRIMESTRE 2022	5.103,21 €
4º TRIMESTRE 2022	6.084,46 €
1º TRIMESTRE 2023	5.454,33 €
TOTAL	26.553,72 €
2º TRIMESTRE 2023	4.982,40€
3ºTRIMESTRE 2023	4.256,76€
4ºTRIMESTRE 2023	5.131,42€
1ºTRIMESTRE 2024	4.849,27€
TOTAL	45.773,57€

OCTAVO: La mercantil Hostemel S.L. presentó reclamación previa a la vía judicial, que consta en expediente de la Dirección General de Política Deportiva, que no fue tramitado en tiempo y forma, por lo que la mercantil procedió a formular un nuevo recurso contencioso-administrativo frente a la inactividad material de la Administración.

NOVENO : Esta Dirección General , tras comunicación de los Servicios Jurídicos de la Ciudad Autónoma de Melilla, ha procedido a realizar reserva de crédito que consta en el expediente con el número 12025000054649 de fecha 16/10/2025, para el abono de la reclamación de los gastos de agua (45.773,57€), la obligación de pago no deriva de una transacción, sino del **cumplimiento directo e ineludible de una sentencia firme** (cosa juzgada), dado que la administración a pesar de los antecedentes siguió realizando el cobro indebido del agua.

1. **Incoación de Expediente de Abono de Gastos por cobro de agua** . Atendiendo a la Sentencia 00048/2023 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Número Tres de Melilla, que es firme y constituye cosa juzgada.
2. **Reconocer la obligación y proceder al abono inmediato** a la empresa HOSTEMEL S.L. de la cantidad de 45.773,57 €, correspondiente a los gastos de suministro de agua abonados por la mercantil durante el periodo comprendido entre el primer trimestre de 2022 y el primer trimestre de 2024. Esta acción se justifica para dar cumplimiento a una obligación declarada judicialmente como firme, evitar la inactividad material de la Administración (Art. 29.1 LJCA), y **prevenir la apertura de un nuevo recurso contencioso-administrativo** que derivaría necesariamente en una nueva condena para la Ciudad Autónoma de Melilla, incluyendo costas judiciales.”

SEGUNDO: En fecha 24/10/2025, la Secretaría Técnica de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes, emite el siguiente informe:

“INFORME JURÍDICO

Visto el expediente de referencia, el/la Técnico que suscribe y en relación al mismo, tiene a bien emitir el siguiente **INFORME**:

Se recibe, con fecha de hoy, el encargo 390856 (expediente 38053/2025), en el que textualmente se dice “se solicita informe jurídico”, informe que emito fundándome en los siguientes:

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

HECHOS:

PRIMERO. En fecha 28 de diciembre de 2017, la Ciudad Autónoma de Melilla y la mercantil Hostemel S.L. firmaron un contrato para adjudicar a esta última el servicio nominado «Explotación de la Residencia de Estudiantes y Deportistas de la Ciudad Autónoma de Melilla», por un periodo de tres años, prorrogables por otros tres, y un canon a pagar de 43.680 euros.

SEGUNDO: En la cláusula 14 del pliego de condiciones administrativas del contrato, se indicó que «la ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura del contratista».

Igualmente, en la cláusula 32 especificó que «Son de cuenta del contratista [...] todos los gastos que la empresa deba realizar para el cumplimiento del contrato, como son los generales, financieros, de seguros, transportes y desplazamientos, materiales, instalaciones, honorarios del personal a su cargo, de comprobación y ensayo, tasas y toda clase de tributos, el IPSI y cualesquiera otros que pudieran derivarse de la ejecución del contrato durante la vigencia del mismo».

En el pliego de prescripciones técnicas del mismo, concretamente en el punto 2º situado bajo la rúbrica de «las características propias del servicio y obligaciones del contratista», se establece que ella debe usar adecuada y racionalmente la energía eléctrica y el agua «ya que los gastos que produzcan estos elementos serán por cuenta de la Ciudad Autónoma de Melilla»

Así mismo, bajo la rúbrica de «las características propias del servicio y obligaciones del contratista» del pliego de prescripciones técnicas del contrato, el punto 2º estableció entre esas obligaciones del contratista la de «utilización adecuada y racional de energía eléctrica, agua, etc. ya que los gastos que produzcan estos elementos serán por cuenta de la Ciudad Autónoma de Melilla». Y luego, más adelante, señaló que también es obligación del contratista «sufragar por su cuenta directa y exclusiva los gastos ordinarios y extraordinarios de carácter tributario, de suministros y servicio y cuantos otros originen las instalaciones y la subsiguiente explotación y conservación de las mismas»

TERCERO: El 12 de enero de 2018, la referida mercantil solicitó a la Ciudad Autónoma de Melilla que procediera a cambiar la titularidad de la póliza de agua correspondiente a la instalación objeto del contrato (póliza nº 12.801), de la que venía siendo titular desde el 27 de julio de 2010, y ello para que fuese la propia Ciudad Autónoma de Melilla la que apareciera como titular, a fin de que sea ella quien soporte los gastos de suministro de agua.

CUARTO: En 3 de mayo de 2018, la Dirección General de Instalaciones Deportivas Consejería solicitó a la Consejería de Medio Ambiente y Sostenibilidad el cambio de titularidad. En junio se le comunicó a la citada Dirección General que la mercantil indicada debía abonar sus deudas en concepto de «tasa por distribución de agua» antes del cambio de titularidad, indicando que dicha deuda ascendía a 30.299,70 euros.

Consejo de Gobierno

Secretaría del Consejo de Gobierno

QUINTO: El 27 de agosto de 2018, Hostemel S.L. solicitó nuevamente a la Ciudad Autónoma de Melilla que procediera a cambiar la titularidad de la póliza de agua correspondiente a la instalación objeto del contrato.

SEXTO: El 21 de agosto de 2019, la mercantil se dirigió a la Ciudad Autónoma de Melilla a fin de reclamarle nuevamente dicho cambio de titularidad y, además, el pago de los 16.848,91 euros que, hasta entonces, había abonado en concepto de suministro de agua, con advertencia de ir a los tribunales en caso contrario.

SÉPTIMO: El 25 de febrero de 2020, la mercantil nuevamente solicitó a la Ciudad Autónoma de Melilla que procediera al cambio de titularidad de la póliza de agua en cuestión.

OCTAVO: El 25 de mayo de 2020, la Ciudad Autónoma de Melilla (por medio de informe del director general de Infraestructuras y Recursos Hídricos de la Consejería de Medio Ambiente y Sostenibilidad, ratificado por el viceconsejero) respondió a la mercantil indicándole que no cabía el cambio de titularidad en cumplimiento de Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por distribución de agua potable.

NOVENO: El 2 de junio de 2021, la mercantil se dirigió nuevamente a la Ciudad Autónoma de Melilla a fin de reclamarle el pago de los 54.407,90 euros que, hasta entonces, había abonado en concepto de suministro de agua como consecuencia de no haberse procedido al cambio de titularidad, con advertencia de ir a los tribunales en caso contrario.

DÉCIMO: El 14 de junio de 2021, la Dirección General de Deportes volvió a remitir a la Consejería de Medio Ambiente la referida solicitud a fin de que la resolviera, lo que se comunicó a la mercantil.

DÉCIMO PRIMERO: El 27 de junio de 2021, Hostemel S.L. volvió a realizar la reclamación administrativa previa de los 54.407,90 euros indicados, que la Administración dejó sin contestar.

DÉCIMO SEGUNDO: Se interpuso por parte del contratista, HOSTEMEL, recurso contencioso administrativo, ante el Juzgado de la misma índole nº 3 de los de Melilla, que se sustanció como PROCEDIMIENTO ORDINARIO 0000024 /2021. A día de la interposición de la demanda judicial, Hostemel S.L. había pagado por suministro de agua de la instalación objeto del contrato la suma de 78.923,87 euros.

DÉCIMO TERCERO: El procedimiento más arriba referido, terminó mediante la sentencia 48/2023, de 10 de agosto, en cuya parte dispositiva establecía “Procede ESTIMAR el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la mercantil Hostemel S.L. contra la inactividad de la Ciudad Autónoma de Melilla y, consecuentemente, procede CONDENAR a esta a pagar a la actora la cantidad de setenta y ocho mil novecientos veintitrés euros con ochenta y siete céntimos (78.923,87 euros), más los intereses legales de demora a contar desde la reclamación (según lo dispuesto en el Fundamento Cuarto) y hasta su completo pago, más cuarenta euros (40 euros) de costes de cobro.

Así mismo, se condena expresamente a la Administración demandada a abonar las costas causadas en el juicio”.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

DÉCIMO TERCERO: mediante escrito registrado al número 2023115256, de 16 de diciembre de 2023, la mercantil nuevamente se dirige a la Ciudad Autónoma de Melilla, reclamando la cantidad de 26.553,72 € (veintiséis mil quinientos cincuenta y tres euros y setenta y dos céntimos), correspondientes a las facturas abonadas de los cuatro trimestres de 2022 y el primer trimestre de 2023. Transcurrido el plazo de tres meses, dicha reclamación queda sin contestar por parte de la Ciudad Autónoma de Melilla. Además de las cantidades por los periodos más arriba trascritos, en el expediente consta también el pago de las facturas de suministro de agua correspondiente a los tres últimos trimestres de 2023 y el primero de 2024.

DÉCIMO CUARTO: con fecha de 18 de junio de 2025, la mercantil HOSTEMEL, ante la inactividad de la Ciudad Autónoma interpone nuevo recurso contencioso administrativo en reclamación de la cantidad de CUARENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS SETENTA Y TRES EUROS CON CINCUENTA Y SIETE CÉNTIMOS (45.773,57 €) más los intereses. Dicho recurso, se admite a trámite y se sustancia actualmente como Procedimiento Ordinario 6/2025 en el Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 1 de los de esta Ciudad.

DÉCIMO QUINTO: con fecha de 21 de los corrientes, por el órgano judicial se decreta la suspensión del curso del procedimiento por plazo de 60 DIAS computados desde el siguiente al de la notificación de esta resolución

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

PRIMERO: los argumentos que avalan la obligación de pago de las facturas de agua satisfechas por la mercantil HOSTEMEL, vienen expresados en la sentencia 48/2023, de 10 de agosto de 2023, que nos limitamos a reproducir:

“...Ello significa que se tienen por acreditado, en los términos que constan en Hechos Probados, la celebración del contrato entre ambas partes, que desde el año 2017 la mercantil recurrente ha abonado por suministro de agua la suma que pide que se le pague, y todas las reclamaciones que al efecto (tanto para cambio de titularidad de la póliza de agua como de abono de las cantidades que ha ido satisfaciendo) le ha ido dirigiendo a la Administración demandada, y ello de acuerdo con la documental aportada y dada la falta de controversia al respecto (arts. 281.3 y 405.2 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil –LEC-, por remisión del art. 60.4 LJCA y su Disposición Final Primera); y de acuerdo con el principio básico de presunción de legitimidad de los actos administrativos y, por ello, de conformidad con el expediente administrativo obrante en autos.

Precisamente, del examen de dicho expediente (y de la referida falta de controversia) se tiene por acreditado específicamente el clausulado contractual que, al respecto de los gastos de suministro de agua, se indica en el Hecho Probado nº 2.

Así, de un lado, se dice que, dado que la ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura del contratista, son de cuenta de este todos los gastos «que pudieran derivarse de la ejecución del contrato durante la vigencia del mismo», señalándose específicamente que deberá sufragar por su cuenta directa y exclusiva los gastos de suministros y servicios y cuantos otros originen las instalaciones. Y, de otro lado, se señala, bajo la rúbrica de las obligaciones del contratista, que este debe realizar una «utilización adecuada y racional de energía eléctrica, agua, etc. ya que los gastos que produzcan estos elementos serán por cuenta de la Ciudad Autónoma de Melilla».

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

La cuestión controvertida, por tanto, es de tipo jurídico, esto es, y como señala la Administración demandada, de interpretación del contrato, ante la aparente contradicción existente en sus términos al respecto de los gastos de suministro de agua.

Eso sí, no se acepta el argumento de la Administración en virtud del cual, dado que el art. 190 LCSP dispone que es el órgano de contratación el que ostenta la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos y resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, y dado que la titular de la Consejería de Hacienda, órgano de contratación en este caso, ya se ha pronunciado al respecto entendiendo que los gastos de suministro de agua son de cuenta de la recurrente, el asunto debe quedar así zanjado, a su favor. Y no se acepta este argumento porque, para empezar, del examen del expediente administrativo no se ve dónde está ese informe de la consejera; de hecho, la emisión de dicho informe de interpretación debería haberse realizado de acuerdo con el art. 191 LCSP (audiencia al contratista, informe previo de los servicios jurídicos, dictamen del Consejo de Estado en caso de oposición del contratista, etc.), y nada de ello consta. Y, para continuar, porque, aunque el mismo existiese, eso no lo hace inmune a control judicial; es decir, el hecho de que el órgano de contratación haya optado, como es su facultad, por una interpretación del contrato de entre varias posibles, no convierte su decisión en inatacable, siendo perfectamente revisable ante los tribunales en caso de discrepancia para que sea el juez el que compruebe si dicha interpretación es correcta o no.

Que es lo que se va a decidir a continuación.

TERCERO. Lo cierto es que el contrato es muy claro al indicar literalmente que los gastos de agua (como los de electricidad) serán por cuenta de la Ciudad Autónoma de Melilla. Y la literalidad es el primer criterio interpretativo a tomar en consideración, como señala la parte recurrente (art. 1.281 del Código Civil -CC-, en relación con el art. 25.2 LCSP)

Frente a ello, el resto de las previsiones contractuales que indican que es la recurrente la que debe hacer frente a los gastos de suministro deben entenderse como declaraciones generales referidas al resto de suministros, si acaso, pero no al agua, que específicamente está previsto que sea a cargo de la Administración. La regla especial se aplica con preferencia a la regla general.

De hecho, así lo ha venido entendiendo la propia Administración a lo largo del expediente administrativo.

Para empezar, las respuestas que se dieron a la mercantil recurrente a sus reclamaciones, cuando se le dieron, orbitaron en torno al hecho de que, al parecer, la misma debía un dinero en concepto de tasa por distribución de agua que impedía el cambio de titularidad de la póliza (folios nº 122, 123, 137, 138, 139, 140, 146, 151, 203 y 204 del expediente administrativo). Pero en ningún momento se le dijo que era un gasto que debía soportar la recurrente. Es en vía judicial cuando se le dice por primera vez que esa es la razón para no pagarle, arguyendo un problema de interpretación del contrato que, realmente, no se planteó en el expediente administrativo.

Pero es que, no solo no se dijo que era un gasto que debía soportar la recurrente por virtud del contrato, sino que expresamente se dijo todo lo contrario, como se puede ver en diferentes escritos del personal de la Administración demandada que se ocupó de las reclamaciones de la recurrente. Así se puede leer que «lo anterior no implica que la empresa Hostemel S.L., a pesar de seguir siendo la titular del contrato de agua, tenga que ser la pagadora de las facturas que se generen por su consumo, ya que, en virtud de lo dispuesto en el pliego de condiciones técnicas [...] es la propia Ciudad Autónoma de Melilla la que debe soportar ese coste; por lo que entendemos que deberán realizar los trámites oportunos para que la Ciudad Autónoma de Melilla [...] tenga en cuenta lo recogido en el punto 3 de las obligaciones del contratista del citado pliego, que no es otra cosa que asegurar que los gastos que produzca el consumo de agua sean por cuenta de la Ciudad Autónoma de Melilla» (director general de Infraestructuras y Recursos Hídricos de la Consejería de Medio Ambiente, con el conforme del viceconsejero, folios nº 123 y 204 del expediente administrativo). O que «se solicita al área de Tesorería de la Consejería de Hacienda, Empleo y Comercio adopte las

Consejo de Gobierno

Secretaría del Consejo de Gobierno

medidas oportunas para resolver la reclamación efectuada y al efecto proceder a la devolución de los gastos efectuados por la mercantil Hostemel S.L. en concepto de tasa por distribución y depuración de agua» (director general de Deportes, folio nº 212).

Desmadejado este argumento, la Administración demandada se centra en señalar que el contrato es rentable al contratista sin necesidad de que la Administración deba sufragar los gastos de agua. Pero ello no tiene nada que ver con lo acordado, que debe cumplirse siempre y en todo caso, aunque ello suponga aun más beneficio económico al contratista. Desde este punto de vista, el informe de viabilidad económica, aportado por la Administración demandada a través de la Dirección General de Deportes, resulta irrelevante y nada añade o quita respecto de la solución interpretativa alcanzada.

Es más, tan claro es que la cláusula en cuestión dice lo que dice, que a las pocas semanas de la firma del contrato ya estaba la recurrente pidiendo el cambio de titularidad de la póliza de agua para que figure a nombre de la propia Ciudad Autónoma de Melilla (tal vez porque se trataba de una novedad en el contrato de 2017, respecto del que antes había). Y, como queda dicho, las respuestas dadas a la mercantil nunca fueron del tipo «no creemos que debamos pagar»

SEGUNDO: visto que es meridiana, clara e innegable la obligación de la Ciudad Autónoma de hacerse cargo de las facturas que genere el suministro de agua en la Residencia de Estudiantes y Deportistas, el artículo 76 de la Ley 29/1998, de la Jurisdicción Contencioso Administrativa establece lo siguiente:

1. Si interpuesto recurso contencioso-administrativo la Administración demandada reconociese totalmente en vía administrativa las pretensiones del demandante, cualquiera de las partes podrá ponerlo en conocimiento del Juez o Tribunal, cuando la Administración no lo hiciera.

2. El letrado o letrada de la Administración de Justicia mandará oír a las partes por plazo común de cinco días y, previa comprobación de lo alegado, el juez, la jueza o el tribunal dictarán auto en el que declarará terminado el procedimiento y ordenará el archivo del recurso, si el reconocimiento no infringiera manifiestamente el ordenamiento jurídico. En este último caso dictará sentencia ajustada a Derecho.

Por todo ello, este Secretario Técnico

INFORMA:

PRIMERO: que el derecho al cobro de las cantidades satisfechas por la mercantil HOSTEMEL debidas al suministro de agua en la Residencia de Estudiantes y Deportistas, no sólo es legítima, sino que ya ha sido reconocida en vía judicial.

SEGUNDO: que en el presente caso, dada la situación de suspensión del Procedimiento Ordinario 6/2025 procedería que la Ciudad Autónoma de Melilla reconociese totalmente en vía administrativa las pretensiones del demandante para, posteriormente solicitar del juzgado que dicte auto en el que declare terminado el procedimiento y ordene el archivo del recurso”.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

TERCERO: Consta en el expediente documento contable de Reserva de crédito número 12025000054649 de fecha 16/10/2025 , por importe de 45.773,57€, para hacer efectivo el pago que se adeuda a la mercantil.

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

UNICO: Dado que el derecho al cobro de las cantidades satisfechas por la mercantil HOSTEMEL S.L. debidas al suministro de agua en la Residencia de Estudiantes y Deportistas, no sólo es legítima, sino que ya ha sido reconocida en vía judicial, **reconocer la obligación y proceder al abono inmediato** a la empresa HOSTEMEL S.L. de la cantidad de **45.773,57 €**, correspondiente a los gastos de suministro de agua abonados por la mercantil durante el periodo comprendido entre el primer trimestre de 2022 y el primer trimestre de 2024, y así evitar la inactividad material de la Administración (Art. 29.1 LJCA), y **prevenir la apertura de un nuevo recurso contencioso-administrativo** que derivaría necesariamente en una nueva condena para la Ciudad Autónoma de Melilla, incluyendo costas judiciales

Una vez terminados los asuntos contenidos en el Orden del Día y previa su declaración de urgencia, el Consejo de Gobierno, acuerda aprobar la siguiente propuesta:

Único.- DICTAMEN DE PERSONACIÓN EN LOS AUTOS DILIGENCIAS PREVIAS 373/2025 DEL JDO. DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN Nº 5 DE MELILLA.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:

ACG2025000846.31/10/2025

DICTAMEN DE PERSONACIÓN EN LOS AUTOS DILIGENCIAS PREVIAS 373/2025 DEL JDO. DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN Nº 5 DE MELILLA

Contra: D. M.A. y D. M.A.M.

Presuntos delitos: Apropiación indebida, administración desleal y fraude de subvenciones

El Excmo. Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 06-04-2000), ha dispuesto lo siguiente:

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

“La Ley Reguladora de las bases de Régimen Local, aplicable por expresa remisión del artículo 30 del Estatuto de Autonomía de Melilla, tras su modificación efectuada por la Ley 111/99, de 21 de abril, en su artículo 21.1.k) establece que “El Alcalde es el Presidente de la Corporación y ostenta, en todo caso, las siguientes atribuciones: El ejercicio de las acciones judiciales y administrativas y la defensa del Ayuntamiento en las materias de su competencia, incluso cuando las hubiere delegado en otro órgano, y en caso de urgencia, en materias de la competencia del Pleno, en este supuesto dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.

Como quiera que el Pleno de la Excm. Asamblea, el 28 de junio de 1995, delegó en el Consejo de Gobierno “el ejercicio de las acciones administrativas y judiciales y la defensa en los procedimientos incoados contra la Ciudad Autónoma de Melilla” con el fin de unificar en un mismo órgano las competencias antes referidas, VENGO EN DELEGAR en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el art. 21.1.k) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, con las especialidades que el mismo recoge”.

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-02-2004), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

En cumplimiento de lo anterior, el Letrado que suscribe propone aceptar el ofrecimiento de acciones realizado por el Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción nº 5 de Melilla y la personación en las DILIGENCIAS PREVIAS 373/2025, por un presunto delito de apropiación indebida, un presunto delito de administración desleal y por un presunto delito de fraude de subvenciones, designando a tal efecto, a los Letrados del Servicio Jurídico de la CAM para que, indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

Y no habiendo más asuntos de que tratar se levanta la sesión, siendo las trece horas, formalizándose de ella la presente Acta, que firmará el Excmo. Sr. Presidente conmigo, la Secretaria del Consejo de Gobierno, de lo que doy fe.

La difusión o publicación del texto de este acta sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

La Secretaria del Consejo de Gobierno

Decreto nº 0103 de fecha 02/06/2025
(BOME Extra nº35 03/06/2025)

Documento firmado electrónicamente
por MARIA JOSE GOMEZ RUIZ

11 de noviembre de 2025
C.S.V. [REDACTED]

El Presidente
Documento firmado
electrónicamente por JUAN
JOSE IMBRODA ORTIZ

11 de noviembre de 2025
C.S.V. [REDACTED]